



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

Tesis

Las Organizaciones No Gubernamentales y la
Defensa de los Derechos Humanos en México

Que para obtener el Título de

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a

Horacio Martínez Cuazitl

Asesor

Lic. Janett Yolanda Mendoza Gándara.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias:

A mi madre y a mi hermano por todo su respaldo durante este proceso, el cual nos ha dejado grandes satisfacciones.

A todas las personas que amablemente se involucraron en este proyecto, y que con su experiencia me impulsaron para concluirlo.

LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

INTRODUCCION

CAPITULO I

| | |
|---|----|
| EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 1 |
| 1.1 Fuentes documentales que contribuyeron a establecer los Derechos Humanos. | 2 |
| 1.1.1. La Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra de 1215 | 2 |
| 1.1.2. La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776. | 4 |
| 1.1.3. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. | 10 |
| 1.1.4. La Constitución española de Cádiz de 1812. | 13 |
| 1.2. Evolución de los Derechos Humanos en México | 15 |
| 1.2.1. Epoca Colonial | 17 |
| 1.2.2. México Independiente | 19 |
| 1.2.3. Epoca contemporánea | 31 |

CAPITULO II

| | |
|---|----|
| ELEMENTOS TEÓRICOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. | 34 |
| 2.1. Terminología de los derechos humanos. | 34 |
| 2.2. Clasificación de los derechos humanos. | 41 |
| 2.2.1. Las generaciones de los derechos humanos. | 45 |
| 2.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. | 48 |
| 2.4. Declaración Universal de los derechos Humanos. | 52 |

| | | |
|------|---|----|
| 2.5. | Convención Americana de Derechos Humanos. | 57 |
|------|---|----|

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. | 65 |
|---|----|

| | | |
|----------|--|----|
| 3.1. | Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 66 |
| 3.2. | Marco Jurídico. | 69 |
| 3.2.1. | Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. | 70 |
| 3.2.2. | Legislación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 74 |
| 3.2.2.1. | Competencia y Actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 78 |
| 3.3. | Atención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las Organizaciones No Gubernamentales en materia de derechos humanos. | 87 |

CAPITULO IV

| | |
|---|----|
| LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS | 89 |
|---|----|

| | | |
|--------|--|-----|
| 4.1. | Creación de las Organización No Gubernamentales de Derechos Humanos (ONG's) | 89 |
| 4.2. | Legislación aplicable | 93 |
| 4.3. | Marco de actuación | 94 |
| 4.3.1. | Temas de mayor preocupación | 95 |
| 4.4. | Postura de las ONG's respecto a la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos | 102 |
| 4.5. | Propuestas. | 105 |

| | |
|---------------------|------------|
| CONCLUSIONES | 114 |
|---------------------|------------|

| | |
|---------------------|------------|
| BIBLIOGRAFÍA | 117 |
|---------------------|------------|

INTRODUCCIÓN

Ante los reclamos de la sociedad en las últimas dos décadas para que el Estado mexicano brindara respeto y reconocimiento total a sus derechos humanos, las autoridades asumieron el compromiso de hacer frente a las circunstancias que propiciaban la constante violación de estos derechos.

Motivo por el cual se fueron estableciendo gradualmente políticas, que permitieron formular Programas y crear Instituciones con el fin de fortalecer y garantizar un respeto irrestricto de los derechos humanos en México. Un ejemplo de lo anterior es la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos.

Si bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha tenido como propósito fundamental velar por el respeto de los derechos de los mexicanos, con el fin de contribuir a mantener un Estado de Derecho, su tarea no ha sido fácil.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encontró con una serie de obstáculos para poder cumplir su misión, situación que reflejó en la sociedad como una incapacidad de la Comisión por combatir los añejos problemas que permitían la violación de los derechos humanos.

Lo anterior propició que Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) mexicanas dedicadas a la protección y promoción de los Derechos Humanos atacaran duramente el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tratando de evidenciar las fallas ésta ha tenido desde su creación. Otras han colaborado con la CNDH, para que realmente sean respetados los derechos humanos en México, y otras han abusado de esta figura, intentado transgredir las leyes.

La CNDH ha establecido mecanismos de acercamiento con estas organizaciones para tener un intercambio de ideas que se deriven en acciones en beneficio de los derechos humanos, sin embargo no todas estas ONG's han accedido a esto foros, por así convenir a sus intereses, lo cual ha provocado confusiones en ambos sectores.

En virtud de lo anterior, en este estudio se explicarán que son los Derechos Humanos, su desarrollo, y cómo ha sido su inclusión en la legislación mexicana, también se expondrá el proceso de integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En adición a lo anterior también se expondrá que son las ONG's, cuáles son los mecanismos que regulan su actuación en México, que temas despiertan en las organizaciones mayor interés en materia de derechos humanos y que tan propositivas son para nuestro sistema jurídico mexicano.

CAPITULO I.

EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es menester adentrarnos en el proceso histórico de los derechos humanos para determinar como surgen, y su desarrollo hasta nuestros tiempos, el cual ha evolucionado enormemente en las recientes décadas.

Para ello me he de referir al contexto internacional en el cual tienen su punto de partida y que poco a poco se va generalizando hasta obtener los derechos humanos que a la fecha son reconocidos por el orden jurídico mexicano.

Este inicio internacional de protección a los derechos inherentes al hombre obviamente se vio reflejado en el sistema jurídico mexicano, sin embargo y a efecto de dar un punto de vista globalizado de los derechos del hombre, en el transcurso del devenir histórico de nuestra Nación, se hace necesario conocer y adentrarse en las distintas épocas que conforman a estos derechos.

Es fundamental analizar los contextos que rodean al constitucionalismo ya que desde una perspectiva personal, este constituye el primer bosquejo racionalizado de un sistema de derechos humanos y por lo tanto nos habremos de referir al momento cumbre de su desarrollo, mismo que se ubicó en la independencia de las Colonias Inglesas de América del Norte, en el año de 1776, lo que trajo como consecuencia correspondiente la afirmación de las libertades individuales contempladas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

1.1 FUENTES DOCUMENTALES QUE CONTRIBUYERON A ESTABLECER LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos son uno de los aspectos que más ha interesado a la humanidad, y quizás desde tiempos muy remotos se inició la lucha para consagrarlos y plasmarlos en textos que fueran reconocidos por los gobernantes.

En virtud de lo anterior, en el presente apartado nos habremos de referir a los documentos históricos en los cuales, de acuerdo a los doctrinarios, la humanidad ha plasmado de manera importante el reconocimiento a los Derechos Humanos.

Documentos que además de poseer un gran contenido histórico, tiene una relevancia para el desarrollo mundial, ya que con estos documentos se ha tenido constancia de los derechos humanos que gradualmente se han reconocido en favor de los gobernados.

1.1.1 LA CARTA MAGNA DE JUAN SIN TIERRA DE 1215.

Dentro de esta lucha por consagrar los derechos humanos, se destaca lo previsto en el cuerpo de leyes de la Carta Magna Inglesa de 1215, que en sí recopila toda una serie de documentos que ya con anterioridad había reconocido expresamente a los derechos humanos, tales como: El Código de Derechos del Rey 8 en el siglo IX y la Carta de las Libertades dada por el rey Enrique I en el año 1100.

Esta Carta fue concedida por el Rey Juan sin Tierra a la nación inglesa, donde se reconoció una serie de derechos a los ingleses en el año 1215 y se considera la piedra angular de las libertades inglesas. Consta de un preámbulo y

63 cláusulas, siendo la principal declaración de que la iglesia sería libre en Inglaterra tal y como se plasmó en la primera cláusula.

Se acordó de igual manera que todos los hombres libres del Reino Unido gozarían de todas las libertades, limitando y definiendo las obligaciones feudales, no se podía establecer ningún impuesto sin el consentimiento de la nación, a menos que fuera para rescate de la persona del rey, para armar caballero al primogénito de éste, o para casar una sola vez a la primogénita, pero siempre de modo equitativo y lo mismo a los subsidios que hubiese de pagar la ciudad de Londres, a la que se le reconocían sus antiguas libertades y costumbres. Para multar a los villanos se atendían a sus recursos y la multa sería impuesta bajo juramento de doce vecinos leales y de buena reputación, no se podía declarar fuera de la ley, no se coartaba en sus costumbres, no se le desterraba, no se procedía contra el noble, ni se le encarcelaba, sino se debía atender a las leyes del país y al juicio legal de los pares; se permitía la libre entrada y salida del reino con garantías de seguridad y libertad, con la sola declaración de fidelidad al Rey. No podía ningún oficial del rey tomar los caballos y carros para transportar el bagaje real sin la explícita voluntad de su dueño y abonando el precio estipulado en los antiguos reglamentos; se estableció también un tipo legal de pesas y medidas, que prometían no vender, reclamar, ni diferir el derecho ni la justicia.

Resultan importantes las garantías que concedía a los súbditos derecho a resistir por medio de la fuerza a las decisiones del rey contrarias a las leyes, hasta apoderarse de sus castillos, tierras y posesiones.

Esta no fue dictada espontáneamente por Juan Sin Tierra, sino impuesta al monarca por los condes y barones de Inglaterra, dirigidos por el Primado Esteban Langton, Roberto Fitz-Walter, Eustaquio de Vescy y Guillermo de Pembroke. Al conocer por éstos las leyes y libertades que pedían el Rey Juan Sin Tierra se negó a otorgarlas por parecerle que éstos privilegios lo convertían de rey a vasallo, pero los barones se negaron a ceder en nada y se proclamaron Ejército de dios y de su

Santa Iglesia, entrando en Londres el 24 de mayo de 1215, entre las aclamaciones del pueblo, lo que decidió a Juan Sin Tierra a firmar la Carta Magna, la cual fue ratificada por Enrique III, Eduardo I, Eduardo III, Ricardo II Enrique IV y Enrique V.

La Carta Magna Inglesa de 1215, tiene el mérito de compilar por primera ocasión, en forma escrita, el conjunto de normas y principios consuetudinarios reconocidos en Inglaterra, así como los derechos reconocidos en la mayor parte de los países de Europa.

1.1.2. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA DE 1776.

Para entender en sí lo que significa esta declaración, y aun la trascendencia que en su tiempo tuvo, es necesario ubicarnos en las circunstancias y en el lugar que le dieron origen, así tendríamos que pensar en las 13 Colonias Inglesas radicadas en los Estados Unidos de América del Norte, que tienen que permanecer unidas para defenderse de la Inglaterra colonial.

Las colonias establecidas por Inglaterra en parte de la costa oriental de los actuales Estados Unidos, a principios del siglo XVII, adoptaron el sistema inglés como estructura jurídica reconociendo a la monarquía inglesa como su gobierno y a sus estructuras jurídico-políticas como propias, excepto en el derecho privado pues el common law lo recibieron hasta mediados del siglo XVIII. En lo que se refiere al derecho privado, continuó vigente y con su mismo sistema de formación consuetudinaria. Se exceptúa de este sistema el Estado de Louisiana que por haber sido colonia española y después francesa tiene en su base el sistema del derecho romano adoptado por los pueblos latinos, conservándolo así, con modificaciones sajonas.

Curiosamente en el momento en que las colonias se reunieron para deshacer el pacto federal, logran una unión diferente a la que inicialmente se había realizado, creándose una Federación, con un gobierno central, al que las 13 Colonias le delegan su soberanía y algunas facultades.

Por lo que hace a los derechos humanos, los historiadores en general han llegado al consenso de considerar a las diversas constituciones de las Colonias Inglesas de Norteamérica, como ejemplo de las modernas declaraciones de los derechos humanos, destacándose principalmente tres ordenamientos legales fundamentales, a saber, la Declaración de Independencia (1776), la Declaración de los Derechos de Virginia (1776) y las Diez Primeras Enmiendas a su Constitución Federal (1791).

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, del 4 de julio de 1776, engloba en sí diversas Declaraciones de Derechos de las Colonias, trascendiendo que en la redacción del mencionado documento se conjuga la tradición inglesa, con las ideas de la ilustración francesa y en la cual se precisan derechos humanos inalienables, tales como la igualdad de los individuos, la vida y la libertad.

La Declaración de los Derechos de Virginia de 1776, tiene su antecedente en la Declaración de Derechos del Congreso de las 12 Colonias, y constituye la Declaración de la Colonia de Virginia, misma que se hizo famosa por su claridad y precisión en cuanto a su redacción, además de la completa y sencilla enumeración de los derechos fundamentales del hombre que en ella se plasmaron, para constatar lo anterior, hemos decidido citar algunos de sus preceptos más relevantes.

" SECCION 1. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privado o desposeer a su

posterioridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

SECCION 2. Que todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deba de él; que los magistrados son sus mandatarios y servidores y en todo momento responsables ante él.

SECCION 5. Que los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben estar separados y ser distinto del judicial.

SECCION 8. Que en todos los procesos criminales o de pena capital un hombre tiene derechos a conocer la causa y naturaleza de su acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a aducir pruebas en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo unánime consentimiento no podrá ser considerado culpable; y nadie podrá ser obligado a dar testimonio contra sí mismo; que ningún hombre podrá ser privado de su libertad, salvo por la ley del territorio o el juicio de sus iguales.

SECCION 9. Que no deberá ser exigida fianza excesiva, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles o inusitados.

SECCION 10. Que en los mandamientos generales por los que se ordene un oficial o delegado el registro de hogares sospechosos sin pruebas de haberse cometido un hecho, o prender a alguna persona o personas sin consignar los nombres, o cuyo delito no este descrito particularmente y sostenido con pruebas, son agravosos y opresores y no deben ser concedidos.

SECCION 12. Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y nunca puede ser restringida a no ser por gobiernos despóticos."¹

¹ Herrera Ortiz. Margarita. "Manual de Derechos Humanos". Editorial Pac, 2a. Edición, México 1993, Pág. 410.

Después de consolidada su Independencia, la Nación Norteamericana promulgó su Constitución en el año de 1787, misma que en su contexto jurídico no contempló disposiciones relativas a los Derechos Humanos, ya que cada una de las Colonias contaba con su Declaración respectiva.

Siendo hasta el año de 1791 cuando el Congreso Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, decidió anexas su texto constitucional con diez enmiendas llamadas Declaración de Derechos. En las enmiendas se señalan los derechos humanos o garantías individuales y se fijan las esferas de competencia del Estado Federal y las de los Estados Federales, por la importancia del presente estudio se procede a citarlas:

“ ARTICULO I.

El Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del gobierno la reparación de agravios.

ARTICULO II. ...

Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no se coartará el derecho del pueblo a tener y portar armas.

ARTICULO III. ...

En tiempos de paz ningún soldado será alojado en casa alguna, sin el consentimiento del propietario, ni tampoco lo será en tiempos de guerra sino de la manera prescrita por la ley.

ARTICULO IV. ...

No se violará el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, documentos y pertenencias, contra registros y allanamientos irrazonables, y no se expedirá ningún mandamiento, sino a virtud de causa probable, apoyado por juramento o promesa, y que describa en detalle el lugar que ha de ser allanado, y las personas o cosas que han de ser detenidas o incautadas.

ARTICULO V ...

Ninguna persona será obligada a responder por delito capital o infamante, sino en virtud de denuncia o acusación por un gran jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas de mar y tierra o en la milicia, cuando se hallen en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; ni podrá nadie ser sometido por el mismo delito dos veces a un juicio que pueda ocasionarle la pérdida de la vida o la integridad corporal, ni será compelido en ningún caso criminal a declarar contra sí mismo, ni será privado de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el procedimiento de ley, ni se podrá tomar propiedad para uso público, sin justa compensación.

ARTICULO VI. ...

En todas las causas criminales, el jurado gozará de los derechos a un juicio rápido y público, ante un jurado imparcial del estado y distrito en que el delito haya sido cometido, distrito que será previamente fijado por ley; a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos que cite a su favor y a la asistencia de abogado para su defensa.

ARTICULO VII. ...

En litigios en derecho común, en que el valor en controversia exceda de veinte dólares, se mantendrá el derecho a juicio por jurado, y ningún hecho fallado

por un jurado, será revisado por ningún tribunal de los Estados Unidos, sino de acuerdo con las reglas del derecho común.

ARTICULO VIII. ...

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni castigos crueles e inusitados.

ARTICULO IX. ...

La inclusión de ciertos derechos en la Constitución no se interpretará en el sentido de denegar o restringir otros derechos que se haya reservado el pueblo.

ARTICULO X. ...

Las facultades que esta Constitución no delegue a los Estados Unidos, ni prohíba a los estados, quedan reservadas a los Estados respectivamente o al pueblo.²

En 1868, después de la guerra civil, se agregó a la constitución la enmienda XIV que establece con toda claridad la garantía de audiencia: "Nadie puede ser privado de la vida, la libertad y la propiedad sin el debido proceso legal". Después de dicha guerra civil o de sucesión, al quedar abolida la esclavitud por el triunfo de los Estados del Norte, que lucharon con ese propósito y el de mantener la unidad nacional, quedó firmemente establecida la igualdad ante la ley, que no obstante habría de sufrir embates discriminatorios contra los seres humanos de raza negra, que especialmente en los Estados del Sur continuaron siendo vejados, dando lugar a luchas por los derechos humanos.

Con los defectos inherentes a todas las creaciones humanas y que reflejan a la vez la imperfección del ser humano, su libre albedrío, es indiscutible que los Estados Unidos de América destacan en la lucha por la defensa de los derechos humanos en la declaración, protección y perfeccionamiento de los mismos.

² Herrera Ortíz. Margarita. Op cit. p.p. 422.

1.1.3. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO DE 1789.

Es conocida la situación que imperaba en Francia, antes de que estallara la Revolución, ya que su gobierno se caracterizó por el absolutismo y el despotismo, los cuales se ejercían, indistintamente, por los reyes corruptos, como por los nobles, traduciéndose todo ello en una vejación constante a las garantías individuales en donde la libertad era algo inexistente.

Antes que iniciara la Revolución, Francia empezó a inundarse de publicaciones que festejaban la independencia de las colonias inglesas, lo cual trajo como consecuencia que la Asamblea Nacional Francesa, adoptara dos tendencias, en cuanto a la conveniencia de adoptar una Constitución y Declaración de Derechos Humanos, similar a la de Estados Unidos.

Todas las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que rodean al momento y las circunstancias, fueron las causas que dieron origen a la Revolución Francesa, llevando al hecho de que el 9 de julio de 1789, se dictara una constitución, que iniciaría con una declaración de derechos y se adoptaría una Asamblea Nacional Constituyente, a la que se le denominó "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", que tiene la característica de ser del tipo democrático, individualista y liberal.

El 4 de agosto de 1789, la asamblea constituyente, instalada en París por los revolucionarios, determinó que la nueva constitución que preparaba, iría precedida de una "declaración de derechos" que en efecto fue votada el 26 de agosto de 1789. En este documento se reconocen como normas básicas del nuevo Estado, los derechos humanos y se hizo la enumeración de los mismos: Libertad de la persona o libertad individual, libertad de pensamiento, de palabra y de prensa, de trabajo, de invención y de empresa, de igualdad y como gran

novedad la libertad política o sea derecho a votar y ser electo para desempeñar los puestos públicos. Es decir se hizo un certero reconocimiento de los derechos humanos subjetivos públicos y privados. No obstante su indudable adelanto, aún conservó la esclavitud de los negros que abundaban en las colonias francesas.

En 1791 y 1793 se promulgaron leyes constitucionales que recogen en general la Declaración de derechos de 1789. Como consecuencia de esas declaraciones de derechos humanos en las Constituciones se mejoraron también los ordenamientos procesales, en especial el procedimiento penal, estableciéndose la garantía de audiencia, de legalidad y de la necesidad de orden de aprehensión justificada. Sin embargo, los derechos humanos consignados en la ley, fueron continuamente violados por la lucha de las diversas facciones y el terror solo desapareció, para dar lugar a un nuevo absolutismo: el Imperio de Napoleón Bonaparte.

Continuando con la tesis que ha rodeado los anteriores puntos, he decidido citar aquellos artículos que son de gran relevancia e interés para el presente estudio:

" Artículo 1° Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden ser fundadas en la utilidad común.

Artículo 2° El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3° El principio de toda la soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquella.

Artículo 7° Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado o apresado en virtud de la ley debe de obedecer al instante. Se hace culpable si resiste.

Artículo 8° La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie debe ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9° Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser secretamente reprimido por la ley.

Artículo 10 Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11 La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12 La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza se halla instituida, pues, en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.

Artículo 14 Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su aplicación y determinar la cantidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella.

Artículo 15. La sociedad tiene derechos a pedir cuenta de su administración a todo funcionario público.³

1.1.4. LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ DE 1812.

Se ha analizado, lo dispuesto por la historia de los derechos humanos en grandes países como Estados Unidos de América y Francia, sin duda alguna, dos naciones que han trascendido a los demás países por su ideología e instituciones, sin embargo, considerando el antecedente de nuestro país, debemos analizar a otra nación que es España.

La historia de España señala que en diferentes ocasiones fue objeto de invasiones, por lo que su legislación tenía grandes problemas para su compilación, ya que gran cantidad de ella se encontraba dispersa por todo su territorio.

Las autoridades estatales se preocuparon por compilar la legislación existente en un solo cuerpo legal, y prueba de ellos, fueron las compilaciones denominadas Fuero Juzgo; Fuero Real de Castilla; Fuero Viejo de Aragón; Leyes del Toro; Ley de la Siete Partidas, entre otras.

Aun cuando de todas las legislaciones creadas en España, no encontramos antecedente relativo a los derechos humanos. Existía una figura denominada Fuero, el cual podía ser general o mobiliario, y solo se otorgaba a aquellas personas que hubieren repelido alguna invasión, y constituían verdaderos derechos garantizados, oponibles incluso al mismo rey, y que vendrían a ser los llamados derechos humanos actuales.

³ Herrera Ortiz, Margarita. Op. cit. p.p. 427.

Todo bagaje jurídico de España se traslada obviamente a la Nueva España con la conquista, y durante el régimen colonial estuvieron vigentes las leyes españolas, en particular las Leyes de Indias.

Basta recordar que la conquista se caracterizó por lo que se refiere a los indios en procedimientos violentos y en la negación de derechos a los mismos, resultan también conocidos los esfuerzos realizados por ilustres personajes, como Vasco de Quiroga, Motolinia, Fray Bartolomé de las Casas, para que se reconociera la dignidad y derechos de los indios.

El régimen de la colonia tiende a desaparecer durante los primeros años del siglo XIX, es entonces cuando encontramos a la Constitución española de Cádiz de 1812, misma que se propuso cambiar el orden político anterior, borrando desigualdades.

La Constitución que expidieron las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fue en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Suspendida por el Virrey Venegas poco después, fue restablecida por Calleja al año siguiente en algunas de sus partes: Elecciones de ayuntamientos, de diputados para las Cortes de España y representantes para las Juntas Provinciales, así como en lo referente a la organización de los tribunales, encargados de sustituir a las audiencias. El decreto de Fernando VII del 4 de mayo de 1814, que restauraba el sistema absolutista al desconocer lo hecho por las Cortes, fue publicado en Nueva España el 17 de septiembre, con lo que concluyó la precaria y limitada vigencia de aquella Constitución.

En el mes de marzo de 1820, como consecuencia del levantamiento del General Riego, Fernando VII, se vio obligado a restablecer la Constitución de Cádiz.

La Constitución de 1812, ya contenía declaraciones terminantes referentes a derechos humanos, tales como las relativas a la audiencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la protección a la propiedad privada. Asimismo se encontraba plasmado lo referente a la libertad de emisión del pensamiento, ya que todos los españoles tenían libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia.

Para concluir el presente punto hemos decidido citar al maestro Tarciso Navarrete, mismo que al referirse a la Constitución de Cádiz lo hace de la siguiente manera:

"En España, la Constitución de Cádiz de 1812 consagró algunos derechos del ciudadano frente al poder del monarca: el derecho de audiencia, la protección del domicilio, la propiedad privada y la libertad de expresión, entre otros"⁴.

1.2. EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

El aspecto histórico es un asunto relevante en el estudio de las cuestiones que rodean la situación actual de las sociedades, todo ello va conformando el acervo de los pueblos y a estos les corresponde conocer su historia con el objeto de aprender de ella, por lo que se demuestra lo que enuncia el dicho "quien no conoce su historia, esta condenado a cometer los mismos errores".

En este orden de ideas es necesario analizar nuestra historia para conocer un poco del proceder, para entender el presente y estar en posibilidades de manejar y conocer el futuro.

⁴ Navarrete M. Tarciso. "Los Derechos Humanos al Alcance de Todos". Editorial Diana. 2a Reimpresión, México 1994. Pág. 14

De este modo, encontramos que en México la aceptación de los derechos humanos, no ha sido preocupación fundamental de las autoridades, o de los sujetos que detentan el poder, ejemplo de ello es el hecho de que en nuestro país, apenas contemos con 11 años de haberse implementado la cultura del respeto a los derechos humanos.

Si analizamos la situación antes mencionada, vamos a observar, que se encuentran antecedentes de despotismo, dictaduras, sacrificios humanos, guerras floridas, esclavitud, entre otras tantas condiciones imperantes en el transcurso de la historia en nuestro país, que hacen ver claramente, una total ausencia de respeto a los derechos humanos.

En este aspecto encontramos, "que el mundo prehispánico se reducía a unas cuantas normas o reglas consuetudinarias. El gobernado no era titular de ningún derecho frente al gobernante. La vida pública y privada quedaba al arbitrio del jefe. Pretender aludir a un régimen de libertades es una mera utopía."⁵

Como se aprecia, la situación imperante estaba caracterizada por el hecho de que el gobernante era absoluto en el ejercicio del poder, no había un contexto normativo determinado y lo que regía era la costumbre, cuando se requería tomar una decisión importante se procuraba consultar a los sacerdotes y a los ancianos.

En un régimen como el antes descrito, no podríamos hablar de garantías como derechos subjetivos públicos, pero tampoco podemos afirmar que los monarcas cometían pocas injusticias.

Posterior a la conquista la situación tiende a empeorar, ya que es conocido el hecho de que las violaciones a los derechos humanos de los indígenas sucedían diariamente.

⁵ Serra Rojas, Andrés. "Hagamos lo Imposible. La Crisis Actual de los Derechos del Hombre, Esperanza y Realidad". Editorial Porrúa. 1989. Pág. 44

La lucha por algunos personajes de la época, para obtener beneficios para el resto de la población, también es un hecho conocido, ambos aspectos intentaremos agotarlos en el punto que continúa.

1.2.1. EPOCA COLONIAL.

El hablar de la evolución de los derechos humanos durante el colonialismo en nuestro país, es hablar de una historia de maltratos y humillaciones a la clase indígena. Mostrándose que los indígenas poseían un estatus de vida inferior a los españoles y el cual se encontraba en los límites del trato dado a los animales.

Como ejemplo de lo anterior, observaremos que a los indígenas no se les permitía usar la misma vestimenta que la de los españoles, no podían portar armas, ni montar a caballo; para conocer un poco de la situación imperante en la época, basta citar lo dispuesto por las leyes de la época, al respecto en la Recopilación de las Leyes de Indias formuladas por el Rey Carlos V, se prohibía a los españoles que ocuparan a menores de 14 años como bestias de carga, lo cual interpretado a contrario sensu, significa, que aquellos mayores de quince años, si lo podían realizar.

Al consumarse la conquista en 1521, de inmediato los conquistadores trataron de implantar el derecho español, adaptándolo a las circunstancias especiales de los pueblos conquistados. En ocasiones los conquistadores cometieron violaciones al derecho de la vida, con motivo especialmente de dicha conquista.

En las comunidades políticas precoloniales, no existía la propiedad privada de la tierra, sino una especie de comunas agrícolas llamadas *calpullis*, la propiedad originaria correspondían al *Tlatoani*, habiendo también tierras que se

explotaban en favor de la casta sacerdotal y de las clases superiores de la misma comunidad política.

En el territorio, de lo que fuera a partir de la conquista y hasta la Independencia, la Nueva España, si existían comunidades políticas organizadas, pero con el fin de mantener las poblaciones, de crear otras nuevas y de facilitar la predicación del Evangelio, Hernán Cortés instituyó también el régimen de repartimiento de grupos de indígenas, encomendándolos a algunos conquistadores, quienes los recibían para trabajar las tierras, para ser instruidos en la doctrina cristiana e ir asimilando la cultura occidental.

En 1524 se instituyó el Consejo Real Supremo de Indias, que tenía funciones judiciales, como Tribunal Superior que revisaba las resoluciones de las audiencias establecidas en los territorios de la Nueva España.

Por la gran cantidad de ordenanzas y leyes de toda especie, que se promulgaron a partir de la conquista, había confusión en cuanto a las misiones y con objeto de precisar mejor el principio de legalidad, Felipe II ordenó en 1560 que se hiciera una recopilación ordenada y metódica de las disposiciones legales de referencia. Así se hizo, y en México se publicó el "Cedulario de Puga" que es además, el primer libro jurídico, impreso en el Continente Americano, por orden del Virrey Velasco en 1563.

Expuesto lo anterior, podemos apreciar claramente las condiciones sociales y políticas que imperaban en ese tiempo, presentándose una total ausencia de garantías o respeto a los derechos de los indígenas.

Sin embargo y pese a lo anterior, se presentaron intentos fallidos por parte de algunos clérigos de la época, con el propósito de que les fueran respetados sus derechos a los pueblos indígenas.

Para comprender el sentido de las peticiones de los clérigos, mismas que no tienen eco en los colonizadores, encontramos que en el año de 1537, el Papa Pablo III dictó, a petición del primer obispo de Tlaxcala, la Bula "Subimis Deus" en la cual, entre otras declaraciones mencionaba:

"...Que dichos indios y todas las otras gentes que a noticia de los cristianos lleguen adelante, aunque estén fuera de la fe de Cristo, sin embargo, no han de ser privados o se les ha de privar de su libertad y del dominio de sus cosas, antes de tal libertad y dominio, y no se les debe reducir a servidumbre. Todo lo que pudiera separarse de este principio será considerado como nulo y no acontecido, y convendrá incitar a esos indios, así como a los otros pueblos, a inculcarles la fe cristiana, predicándoseles la palabra de Cristo y dándoles una vida virtuosa"⁶.

Ya en el año de 1812, se expidió por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nueva España la primera Constitución Monárquica de España, que presentó escasa vigencia, hasta la consumación de la independencia de México en 1821. La Constitución suprimió las desigualdades entre españoles, criollos mestizos e indios.

1.2.2. MÉXICO INDEPENDIENTE.

La invasión por parte de Francia en España en el año de 1803 representó un hecho importante en la Nueva España.

Una vez debilitado el poder de España en sus Colonias del continente americano, y conjugado con la independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, surge en México un personaje que encabeza una lucha

⁶ Rocatti, Mirelle. " Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México", Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, Pág. 35.

armada en contra del régimen imperante en ese entonces: el cura párroco de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla.

Hay que destacar que uno de los principales objetivos del movimiento de independencia, era el respeto a los derechos fundamentales de los indígenas; el cura Hidalgo, abanderado de este principio, organiza el movimiento de independencia, el cual inicia el 16 de septiembre de 1810.

El documento más relevante de esta parte de la historia en materia de Derechos Humanos, es el expedido por Hidalgo y conocido con el nombre del "Bando de Hidalgo", del 6 de diciembre de 1810, el cual fue publicado en Guadalajara, y declaraba la libertad del hombre, prohibía la esclavitud y el pago de tributos a cargo de los indios. "Que substantivamente señala:

1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto a las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.

3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado⁷."

Una vez que es detenido por la fuerzas virreinales, Miguel Hidalgo es fusilado el 29 de julio de 1811, perdiendo la lucha armada a su principal dirigente.

⁷ Quintana Roldán, Carlos F. "Derechos Humanos". Editorial Porrúa. 1a. Edición. México 1998, Pág. 35.

El mando de la lucha insurgente es asumido por Ignacio López Rayón, quien instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana como origen del gobierno de la Nueva España, y elaboró un proyecto de organización política con el nombre de "Elementos constitucionales", del que se destacan el establecimiento de la división de poderes, la libertad de imprenta, la inviolabilidad del domicilio, prescribe la tortura.

Rayón fue sustituido en el mando de la insurgencia, por Don José María Morelos y Pavón, hombre con ideas influenciadas por la ilustración francesa, y emanadas de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, este personaje también ocupa un lugar preponderante en la historia de nuestro país, por los motivos que adelante se explicarán.

Don José María Morelos y Pavón, elabora el documento conocido con el nombre de "*Los Sentimientos de la Nación*", cuyo título real fue 23 puntos dados por Morelos para la Constitución. Esta obra surge ante el deseo de Morelos por organizar política y jurídicamente la nación, por lo que convocó a un Congreso, que se instaló en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 y del cual emana la primera Constitución de México, dictada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el nombre de *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*.

Este documento resalta en importancia dado que, en su Capítulo V, contenía una de las más importantes declaraciones de derechos humanos que se haya dado en México; la cual tiene su fuente en las ideas de la ilustración francesa y las emanadas de la independencia de las Colonias de los Estados Unidos.

Dentro de los creadores de este documento, encontramos que además del "Siervo de la Nación", como se autodenominó Morelos, al ser propuesto por el Congreso de Chilpancingo, como Generalísimo de las fuerzas armadas; están también personajes de la talla de Rayón, Liceaga, Verdusco, Bustamante, Coss y Andrés Quintana Roo.

Retomando la temática de este cuerpo legislativo, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos humanos en México, el Capítulo V de la constitución cuyo título fue "De la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos" que se encontraba comprendido de los numerales 24 al 40.

El primero de los numerales de este capítulo establecía lo siguiente:

"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas."⁸

Desafortunadamente Morelos fue fusilado en el año de 1815, y la Constitución de Apatzingán nunca entró en vigor, pero sin duda, su valor histórico es notable.

El poder español se continuó debilitando, lo cual fue aprovechado por Agustín de Iturbide, para lograr pactar la Independencia en México, y ascender al poder, con tal propósito se firmaron los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, en ellos se signó la Independencia de nuestro país el 27 de septiembre de 1821.

En 1822 Iturbide se autoproclama Emperador, siendo derrocado en 1823, sin embargo durante el tiempo que se conservó en el poder, se contó con un Reglamento Político Provisional del Imperio, que junto con el Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823, proclaman los derechos de libertad, de igualdad, y de propiedad.

⁸ Madrazo, Jorge. "Derechos Humanos el Nuevo Enfoque Mexicano. Una Visión de la Modernización de México". Fondo de Cultura Económica. México 1993. Pág. 30.

Posterior al intento de Iturbide por constituirse como emperador, se dio un debate en lo concerniente al orden jurídico que debía establecerse en el país, motivo por el que el primero de abril de 1824, y una vez unificados los criterios, se expidió el acta Constitutiva de la Federación Mexicana y en lo concerniente a derechos fundamentales, sólo se refiere a la administración de justicia, estableciendo las garantías de igualdad, de no retroactividad de la ley, y de igualdad ante los tribunales.

De esta acta Constitutiva, se originó la primera Constitución del México Independiente que tuvo vigencia, fue expedida el 4 de octubre de 1824, sin embargo en ésta no se encuentra un apartado específico sobre una Declaración de Derechos Humanos, aunque en un estudio de su conjunto, se pueden observar que contiene algunas garantías individuales, referentes a la seguridad jurídica, el derecho de propiedad y el derecho de libre expresión.

" En esa época, la materia de derechos humano era considerada propia de las legislaturas locales, por lo que en varias constituciones de las entidades federativas se desarrollaron amplias Declaraciones de Derechos Humanos, destacando las de Jalisco y Oaxaca. Estas son las primeras Declaraciones de Derechos Humanos de México, en tanto que Estado Independiente. "9

Siguiendo en el desarrollo del México Independiente, encontramos que posterior a la Constitución Federal de 1824, cuya vigencia fue breve, se elaboró la Constitución Centralista de 1836, la cual surge en medio de una constante lucha entre grupos políticos en un Estado en proceso de formación.

⁹ Madrazo, Jorge. Op. cit. p. p. 32.

Su origen fue el órgano legislativo instaurado en 1835 que estaba integrado mayoritariamente por miembros del Partido Conservador, este órgano desconoció la Constitución de 1824 y dictó una serie de leyes a las cuales se les denominó Las Siete Leyes Constitucionales, mismas que en su conjunto conformaron la Constitución Centralista.

La primera de estas Leyes, dictada el 15 de diciembre de 1835, fue una declaración de Derechos Humanos y de obligaciones y deberes de los mexicanos. Entre otras garantías se establecieron varias de las correspondientes al proceso penal, la forma en que deberían practicarse los cateos, la garantía de legalidad, de propiedad, prohibiéndose la previa censura para los medios escritos de expresión, así como la libertad de traslación personal y de bienes fuera del país.

En tanto seguían las discrepancias en los grupos de poder en el centro del país, en el año de 1840, el Estado de Yucatán manifiesta el deseo de independizarse, y por vía de Manuel Crecencio Rejón, jurista yucateco, se elabora la Constitución Yucateca, que es considerada uno de los documentos de mayor avance en el derecho constitucional mexicano, ya que en ella se encuentran dos puntos fundamentales para el sistema jurídico mexicano.

"1. La creación por primera vez de la libertad de cultos religiosos.

2. La creación del juicio de amparo, el sistema de control constitucional que actualmente se utiliza"¹⁰.

¹⁰ Herrera Ortiz, Margarita. Op cit. p. p. 70.

La constitución Centralista continuó su vigencia hasta el año de 1841, llevándose a cabo elecciones en 1842 para el Congreso Constituyente, en estas elecciones fueron favorecidos los liberales moderados, quienes elaboraron un proyecto de Constitución, sin embargo dada la rivalidad con el gobierno, el proyecto no llegó a feliz término. El 12 de junio de 1843 una Junta de Notables, que dictaron Las Bases de Organización Política de la República Mexicana. El Proyecto y la Bases, estipulaban como derechos individuales los de libertad personal, de propiedad, de seguridad y de igualdad.

El 18 de mayo de 1847 durante la intervención norteamericana, un Congreso Constituyente sancionó el Acta Constitutiva y de Reformas, elaborado con base a un voto particular formulado por Mariano Otero. Mediante dicha Acta se puso en vigencia nuevamente la Constitución Federal de 1824, la cual fue adaptada a las necesidades de la época.

El Acta de Reformas de 1847 en su artículo 5° señalaba "Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerán los medios para hacerlas efectivas." ¹¹

En su artículo 25 se establecieron las bases del Juicio de Amparo con la formula Otero, que versa sobre los efectos relativos de la sentencia de amparo:

"Los tribunales de la Federación ampararan a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el

¹¹ Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1992". Editorial Porrúa. México 1993. Pág.443.

proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare"¹².

En 1847, también se presentó uno de los primeros antecedentes institucionales en materia de protección de los derechos humanos; el cual se refería al "Proyecto para el Establecimientos de la Procuraduría de Pobres"¹³, presentado al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el Diputado Ponciano Arriaga de Leija.

Este proyecto pretendía contrarrestar el desamparo en el que se encontraban los pobres, ante las instituciones y representantes, hecho que marginaba del disfrute de sus derechos fundamentales aun amplísimo sector social. Sin embargo esta figura, pese a su importancia no trascendió a otras legislaciones del país.

Del resultado de la dictadura de Miguel López de Santa Anna, en 1853 un grupo de militares lanza el Plan de Ayutla, en el que se le quería derrocar y tratar de hacer un gobierno democrático.

Con el triunfo de este Plan, surge la Constitución de 1857, que también fue resultado del enfrentamiento de dos ideologías antagónicas, entre liberales y conservadores.

"Esta Constitución contaba con las siguientes bases:

1. Una forma de gobierno republicana, representativa y popular.
2. En cuanto a las garantías, estas se contemplan dentro de los primeros 29 artículos de la Constitución, esencialmente son las mismas que ahora conocemos.

¹² Madrazo, Jorge. "Derechos Humanos, el Nuevo Enfoque Mexicano. Una Visión de la Modernización". Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993. Pág. 35.

¹³ "Documentos básicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Serie de Folletos, 90/4, Pág. 46.

3. La división de poderes se adopta la clásica, entiéndase el poder estatal es uno, pero en cuanto a su ejercicio se divide en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

4. En lo referente a la fundamentación filosófica, tenía como bases el individualismo y el liberalismo, ambas corrientes, aún siendo diferentes, pueden coexistir.

El individualismo consiste en que el Estado al crear sus instituciones, lo hacía encaminado a servir al individuo, considerado en particular, no como miembro de una colectividad.

El liberalismo, corriente filosófica del tipo económico, consiste en que el Estado debe abstenerse de intervenir en las relaciones económicas entre los particulares, para dejar libre juego desde un punto de vista social y sobre todo económico".¹⁴

Nuevamente aparece la figura de Ponciano Arriaga, en la elaboración de esta Constitución, presidiendo la Comisión de Constitución del Cuerpo de Diputados que elaboró el proyecto del texto de la Carta Magna.

En su artículo 1° la Constitución de 1857 contempla lo siguiente: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".¹⁵

¹⁴ Herrera Ortíz, Margarita. Op cit. p. p. 71.

¹⁵ Tena Ramírez, Felipe. Op. cit., p. p. 573.

Además del artículo citado, y por ser el documento sobre el que los legisladores del Poder Constituyente, elaborarían la Constitución de 1917, se transcriben algunos de los principales preceptos de la Constitución Federal de 1857.

" Artículo 2- En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Artículo 6- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tienen más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 20.- En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tomo su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan.

Artículo 21.- La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa solo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y solo que expresamente determine la ley.

Artículo 22.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Artículo 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

Artículo 24.- La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Artículo 26.- En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Artículo 27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Otro punto que resulta importante resaltar, es que en esa época, la Iglesia tenía el monopolio de la educación, por lo tanto está no había llegado al pueblo, además de ser un mecanismo de opresión de las castas privilegiadas.

Al haberse considerado perjudicial la intervención de la Iglesia en materia educativa, se impidió que tuviera el monopolio y se pugnó por la plena libertad de enseñanza: Artículo 3°: "La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos deben expedirse."¹⁶

¹⁶ Tena Ramírez, Felipe. Op. cit. p. p. 607.

Por lo que se refiere a la libertad de cultos, hubo una fuerte polémica. El sector conservador pretendía que se declarara oficial la religión católica y por otra parte, los liberales no aceptaban tal propuesta.

Esto se vio reflejado en la aprobación del numeral 123 de la ley en comento: Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

La Constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el Presidente Comonfor, clausurando la asamblea constituyente sus sesiones el 17 de febrero, y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

1.2.3. EPOCA CONTEMPORANEA

Continuando con el estudio de los cuerpos legislativos en los que se tienen altos contenidos sobre la materia de Derechos Humanos, encontramos que la Constitución de 1857, sirvió como base política para la elaboración de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, y que entró en vigor el 1º. de mayo del mismo año, a este documento, nos referiremos brevemente, en cuanto a su contenido en materia de Derechos Humanos, ya que en el capítulo de naturaleza jurídica, se estudiará detalladamente el contenido antes mencionado.

Es importante destacar el hecho de que la Constitución de 1917, es una de las más importantes a nivel mundial, ya que es el primer documento que elevó a rango de norma suprema de un país el reconocimiento de los derechos sociales.

La Constitución de 1917, fue producto de un movimiento social armado, la Revolución Mexicana, donde principalmente la clase obrera y los campesinos amenazados y descontentos, se revelaron contra la situación de miseria en la que

se encontraban y por el otro contra una dictadura que los había mantenido en una situación de desigualdad y marginación total. En la Carta Magna de 1917, los oprimidos victoriosos habrían de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo a la dignidad humana, sustento de los derechos del hombre.

Dicho ordenamiento jurídico es el resultado de las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano, cuyas tendencias reformadas, populares y nacionalistas habrían de llevarlos a enarbolar como bandera la idea de una distribución más equitativa de la riqueza, aspiración que plasmó el Congreso Constituyente de Querétaro que elaboró la Constitución.

Los derechos humanos contenidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a la sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí misma.

Estas ideas fueron las que habrían de recoger el Congreso Constituyente, para ser plasmadas en la primera parte de la Constitución, llamada dogmática o de las garantías individuales.

La Constitución de 1917, además de las garantías consignadas en su predecesora de 1857, establece las garantías sociales, las cuales dan una característica especial a este documento, como ya se dijo, por ser el primero en consagrar y elevar a norma suprema de un país, mismos que son "un conjunto de derechos otorgados a determinadas clases sociales, y que tienden a mejorar su condición económica, y que se encuentran contempladas en los artículos 27 y 123 de la Carta Magna, los cuales cristalizan las aspiraciones fundamentales de la Revolución Mexicana, consistentes en resolver los problemas en materia laboral y agraria, es decir los derechos sociales son los que consideran al hombre ya no en

su entorno individual, sino como parte integrante y activa de un grupo social o comunidad.

Puede observarse que la Constitución de 1857 sigue la tesis ius naturalista, mientras que la Constitución de 1917, sigue la tesis ius positivista.

De lo anterior, resulta adecuado mencionar lo que afirma Ignacio Burgoa, que: "la Constitución vigente se aparta de la doctrina individualista, pues a diferencia de la Constitución de 1857, ya no se consideran a los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales, sino los define como un conjunto de Garantías Individuales que el Estado concede a los gobernados, es decir, que al contrario de las tesis individualistas, nuestra Constitución de 1917 ya no hace figurar a los derechos del hombre como el exclusivo contenido de los fines estatales, sino que el pueblo constituido políticamente en Estado es el único depositario del poder soberano ha declarado en su artículo primero que las Garantías Individuales son instituidas o creadas por el orden jurídico constitucional".¹⁷

Esta teoría se refuerza con lo escrito por Carlos R. Terrazas, en su obra *Los Derechos Humanos en las Constituciones*.

En términos generales la historia del constitucionalismo mexicano, respecto de los Derechos Humanos, presenta dos etapas: una individualista o clásica que va desde la Constitución de Apatzingán hasta la Constitución de 1857; otra que podríamos llamar mixta, que nace con la Constitución de 1917 y permanece hasta nuestros días. A partir de esta Constitución ya no se consideran las libertades individuales en sentido puro, como las concibió la doctrina clásica."¹⁸

¹⁷ Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa, México, Págs. 123 y 124.

¹⁸ Terrazas, Carlos R. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México", Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 2ª. Ed. 1991, Pág. 22.

CAPITULO II

ELEMENTOS TEORICOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos tienen una trascendencia fundamental en la vida de todos los pueblos por lo que se requiere establecer conceptualmente lo que en sí esta palabra significa, analizando a los Derechos Humanos desde un punto de vista jurídico.

Adentrarnos en la naturaleza jurídica de los derechos humanos, implica una cierta problemática, ya que es un aspecto de carácter eminentemente social y en el que la norma suele ser fría y exacta, lo anterior basado en su naturaleza impersonal y estrictamente aplicable a todos los ciudadanos.

Para lograr el objetivo anterior nos proponemos realizar un análisis doctrinal y de los diversos numerales de nuestra Constitución Política, y de aquellos instrumentos internacionales que consideró más importantes la materia de derechos humanos.

2.1. TERMINOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para abordar el punto que nos ocupa y obtener un resultado satisfactorio, es necesario citar las definiciones de diversos autores expertos en la materia y de las cuales permitan elaborar una propia en la cual consideremos que se encuentran reunidos todos los elementos que la hagan adecuada a las perspectivas que persigue el presente trabajo.

Sin embargo, y antes de desarrollar este tema, hay que tener en cuenta que a través de los años las diferentes culturas y corrientes filosóficas han tratado de llegar a un acuerdo sobre la lista específica de los derechos, de encontrar un punto de unión entre tantas ideologías y filosofías que versan sobre la materia; el número de culturas existentes en el mundo es igual al número de formas de pensamiento y de necesidades que existen.

Hablar de concepto de derechos humanos es hablar de las diferentes posturas filosóficas que se adoptan para su análisis; en la actualidad las posturas que se han presentado para su fundamentación son las siguientes:

1. Fundamentación iusnaturalista.
2. Fundamentación positivista.
3. Fundamentación ética.

La fundamentación iusnaturalista, se deriva directamente del derecho natural, esta fundamentación se caracteriza por dos rasgos: la distinción entre Derecho natural y Derecho positivo, y la superioridad del primero sobre el segundo. Esta corriente parte de la aceptación de un derecho natural, mismo que encuentra su fuente fuera de la voluntad humana, y que es eterna e inmutable, toda vez que expresa una naturaleza humana.

Para esta corriente "la persona humana, según inspiración del derecho natural, es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma solo se limita a consagrar en los ordenamientos legales"¹⁹.

En la fundamentación iuspositivista, se analiza la anterior concepción desde un punto totalmente inverso, ya que en esta corriente, se sostiene que las normas jurídicas se encuentran por encima de todo y reducen los derechos humanos a

¹⁹ Navarrete M. Tarciso y Otros, "Los Derechos Humanos al Alcance de Todos" Ed. Diana 1991, México, Pág. 17.

aquellos que son reconocidos por el Estado, es decir son normas legales, "la filosofía discursiva se inspira en una concepción integral de los derechos humanos, mientras en que el sistema político-jurídico los hace vigentes en un lugar y momento determinado"²⁰.

También encontramos la fundamentación ética de los derechos humanos, la cual parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos, nunca puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico. El Derecho positivo, no crea los derechos humanos, su labor, sin la cual el concepto de estos no tendrá plena efectividad, está en reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos también jurídicamente.

La fundamentación de esta corriente, gira en torno a exigencias que se consideran imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la idea de la dignidad humana.

"Las diversas concepciones filosóficas en torno al hombre, las distintas ideologías y sistemas políticos imperantes en el mundo no han sido obstáculo para que la humanidad haya logrado aprobar por unanimidad la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948"²¹, documento internacional que demuestra la superación de la diversidad filosófica existente en el mundo para lograr un solo propósito acordar una serie de derechos específicos comunes para toda la humanidad.

Habiendo analizado los fundamentos filosóficos de los derechos humanos, se plantearan algunas características de éstos y que son necesarias plantearse para pasar a dar una definición de lo que son los derechos humanos.

²⁰ Navarrete M. Tarciso y Otros. Op cit. Pág.. 16 y 17.

²¹ Navarrete M. Tarciso y Otros. Op cit. pag. 17

Entre las características propias de los Derechos Humanos, podemos encontrar las siguientes.

Son innatos o inherentes ya que todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado, las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.

Son universales, porque cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. También son inalienables e intransferibles debido a que la persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos, se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados.

En virtud de que la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo se van conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca.

Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales, característica que se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.

Toda vez que se han expuesto tanto los fundamentos filosóficos así como las características de los derechos humanos, nos basaremos en las definiciones de algunas trataditas.

"Tomando como base las corrientes filosóficas se puede decir que para la corriente iusnaturalista, los derechos humanos serían aquellos que corresponden al ser humano por su propia naturaleza y por tanto, superiores al esquema jurídico y anteriores a este, por lo que la persona humana, según inspiración del derecho natural, es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica solo se limita a consagrar en los ordenamientos legales.

Para los iuspositivistas, los derechos humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los derechos contenidos en los textos constitucionales. Y en las leyes de más alta jerarquía concretamente se llaman derechos del hombre, los que han sido enunciados en las Constituciones Políticas de los Estados, y en el ámbito internacional y Convenciones Internacionales sobre derechos humanos.

Derechos Humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben de ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo"²².

Al respecto pudiéramos mencionar que se ha considerado a los derechos humanos, como el conjunto de facultades, libertades y pretensiones que son reconocidos inherentes a la naturaleza humana, y de igual manera otros juristas señalan que los derechos humanos no tienen nada que ver con el reconocimiento que la ley les otorga, ya que esta es de la propia naturaleza humana.

Determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad y necesarias para el desarrollo pleno

²² Rocatti, Mirelle, "Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman". Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México 1996. Pág. 17-19.

de su personalidad y que, por lo tanto se reclaman como derechos fundamentales frente a todos los demás hombres y, de modo especial frente al Estado y al Poder.

Los derechos humanos se pueden definir también de la siguiente manera: "como el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidas o no por la ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social. Tal definición integra tanto el carácter axiológico que son los valores del ser, como eventualmente el carácter formal que es el establecido por la ley, de los derechos humanos"²³.

En su obra de la Teoría General de Derechos Humanos, el Maestro Bidart Campos cita la definición del jurista español Peces-Barba que define a los derechos humanos como: " la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción"²⁴.

El maestro Antonio Carrillo Flores, en su obra La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, dice: "Los derechos del hombre (considerándose dentro de esta expresión, a mujeres y niños) son aquellos que reconoce el orden jurídico de un país determinado, dándoles normalmente un rango especial, bien sea por las normas que los defienden o por los sistemas que se establecen por su salvaguarda"²⁵.

²³ Navarrete M. Tarciso y Otros. "Los Derechos Humanos al alcance de todos". Editorial Diana. Pág. 19.

²⁴ Bidart Campos, German. "Teoría General de Derechos Humanos". Editorial UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1989. Pág. 227.

²⁵ Carrillo Flores, Antonio. "La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos". Editorial Porrúa. México, 1981. Pág. 186.

Otra definición de derechos humanos, es la que da Margarita Herrera Ortiz, "los derechos humanos como principios y normas ideales, como exigencias y como necesidades de justicia, indudablemente son, existen y valen independientemente y ajenamente a que estén reconocidos por un orden jurídico positivo, pues son parte de la esencia y existencia de los hombres, son connaturales al hombre y desde luego tienen vigencia sociológica; todo lo anterior lo afirmamos sin la menor sombra de duda.

Pero también con certeza afirmamos, que esos derechos humanos con validez real, sociológica, ética, moral y universal, son la filosofía que los forma y que para ser EFICACES, requieren de su inclusión en un orden jurídico, para evitar o restaurar las violaciones que contra ellos se comentan ²⁶.

De las definiciones transcritas, se puede observar claramente que los derechos humanos necesitan ser protegidos por la sociedad, reconocidos por el derecho y por el poder político, y no podrán ser violados por ningún tipo de determinación económica, política, social, jurídica, ideológica, cultural o sexual. Defendiendo ante todo la dignidad humana como forma esencial de vida sin importar las condiciones geográficas, étnicas, políticas, económicas o sociales.

En este sentido la definición que podríamos dar de los derechos humanos es la siguiente: Son un conjunto de derechos que la sociedad va dando reconocimiento a través de su consagración en la norma y que obligan al estado a respetarlos para la adecuada convivencia humana.

²⁶ Herrera Ortiz, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Editorial Pac, 2ª. Edición, México 1996 Pág.. 23.

2.2. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La clasificación de los Derechos Humanos son las diversas formas de ordenación que se pueden realizar respecto de los mismos, respondiendo a criterios de muy distinta naturaleza y debiendo tener siempre en cuenta la unidad sistemática de los mismos.

Las diversas clasificaciones de los Derechos Humanos pueden permitir tener tanto una mejor visión de conjunto de los mismos como contribuir a una mejor comprensión de su naturaleza y caracteres. Todas las clasificaciones de los derechos tienen un carácter histórico: responden a las necesidades, al grado de evolución de los derechos, a los criterios de interpretación, etc... de una determinada época. De tal forma esto es así, que las clasificaciones que hace dos décadas podían ser consideradas como "clásicas", están actualmente desfasadas respecto a las que se proponen en la actualidad por parte de las normas jurídicas, de la doctrina y de las organizaciones dedicadas a la protección de los derechos.

Todas las enumeraciones de derechos, por el carácter histórico de los mismos, no son nunca exhaustivas, por lo que se debe estar siempre abierto al reconocimiento y clasificación de nuevos derechos.

Ninguna de las clasificaciones existentes agota las características o la estructura o las funciones de los derechos. Deben ser tomadas, en consecuencia, todas las clasificaciones con carácter relativo y complementario, y nunca con carácter absoluto y excluyente. Sin duda, la clasificación más comprensiva, aquella que encierra mayor grado de características con carácter unitario, es la que se establece entre derechos de la primera, segunda y tercera generación, a la que haremos referencia en el apartado siguiente.

Toda clasificación tiene carácter relativo porque no se puede hacer una separación tajante entre los diversos derechos, teniendo en cuenta que todos ellos constituyen un sistema.

Afirmar la posibilidad y conveniencia de clasificar los Derechos Humanos no implica aceptar la tesis de que los derechos tienen naturaleza distinta. Ni consiguientemente, supone aceptar que existe una separación tajante entre los diversos tipos o grupos de derechos.

Las clasificaciones tienen carácter flexible de tal manera que según el criterio que se esté utilizando un mismo derecho puede ser agrupado bajo categorías distintas.

Existen derechos que por su propia naturaleza y por su diferente concepción y protección a lo largo de la historia ofrecen especiales dificultades de clasificación. Pudiendo ser agrupados, incluso respecto de un mismo criterio de clasificación, en dos bloques distintos de derechos. Es el caso, por ejemplo del derecho a la propiedad o del derecho a la libertad sindical.

Hay múltiples criterios de clasificación. Haciendo una labor de síntesis, puede decirse que los principales criterios de clasificación son, entre otros, los siguientes:

El criterio que se refiere al contenido de los derechos o ámbito de ejercicio de los mismos con relación a la actuación del Estado que se reclama para su protección.

Al objeto -o bien de la personalidad- protegido por los respectivos derechos.

En función del valor que predominantemente tienden a realizar los Derechos Humanos.

En relación con el carácter o contenido peculiar de los derechos.

En función del sujeto activo de los Derechos Humanos.

En función del sujeto pasivo de los Derechos Humanos.

En relación a la forma de Estado de Derecho en el que son reconocidos los derechos.

En función de la naturaleza y estructura de los diferentes derechos.

En función del ámbito territorial en que son protegidos los derechos.

En función de las diferentes etapas por las que han pasado los Derechos Humanos en su sucesión histórica.

En función del grado de protección de que gozan los Derechos Humanos.

En función de la forma de conseguir la eficaz vigencia de los Derechos Humanos.

Los criterios de clasificación de los derechos humanos se realizan en tres ámbitos.

Uno es el ámbito doctrinal; y que son realizados por los autores en los distintos saberes acerca de los Derechos Humanos: los filósofos, sociólogos, científicos del derecho: constitucionalistas, penalistas, civilistas, etc...

El segundo es el ámbito normativo: y contempla los criterios de clasificaciones legales o normativas de los derechos.

Estas, a su vez, se pueden ordenar así:

- a. Clasificaciones constitucionales. Son aquellas que son seguidas por las diversas normas constitucionales o fundamentales de los Estados.
- b. Clasificaciones legales en sentido estricto, son aquellas que se realizan en la legislación de los Estados que desarrolla la Constitución.
- c. Clasificaciones llevadas a cabo por normas internacionales - convenciones y tratados- referentes a Derechos Humanos, por ejemplo, la clasificación llevada a cabo por los capítulos II y III de la Parte Primera del Pacto de San José de Costa Rica.
- d. Clasificaciones realizadas por declaraciones de Derechos Humanos - en sentido estricto-, en los que se reconocen los derechos.

El tercero es el ámbito de las organizaciones no gubernamentales, dedicadas a la protección de los Derechos Humanos.

Existe, entre los tres ámbitos citados una mutua interdependencia, de tal manera que pueden hacerse, incluso, clasificaciones de carácter unitario. En realidad, buena parte de las grandes clasificaciones sustentadas por la doctrina y las organizaciones son posteriormente asumidas por las normas jurídicas.

2.2.1. GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En este apartado realizaremos el estudio de una de las clasificaciones de derechos que goza de mayor reconocimiento. La clasificación de los derechos humanos en tres generaciones es de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición o su reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico normativo de cada país.

La primera generación de los derechos humanos la podemos ubicar en la época en que cae el absolutismo político junto con las monarquías que le daban sustento. Cuando surge el constitucionalismo clásico, el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época. "El primer grupo de derechos humanos aparece al lado de los movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII. A través de las luchas, es como se adquieren su consagración de auténticos derechos y así se difunden por todo el mundo. Se conocen también como libertades clásicas"²⁷.

Estos derechos son derechos civiles y políticos. Son los primeros derechos en recibir reconocimiento jurídico en las legislaciones internas y posteriormente, fueron los primeros derechos en ser adoptados por la comunidad internacional, en los documentos antes citados.

Los derechos y libertades reconocidas al particular, fácilmente se satisfacían; bastaba la omisión del hecho o la violación por parte del Estado. A partir de ese momento el Estado se obliga a respetar indefectiblemente la esfera jurídica del particular y a ajustar su actividad gubernativa al principio de legalidad.

²⁷ Navarrete M. Tarciso y Otros, Op. Cit. p. 20.

Continuando con la segunda generación, encontramos que está formada por los derechos denominados sociales, económicos y culturales. Estos derechos surgen como respuesta a la inquietud de proteger los intereses colectivos de los individuos.

De ahí surge el Constitucionalismo Social, enfrentando la reiterada exigencia de que los derechos sociales y económicos descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables; se le exige convertirse en su Estado de Bienestar, para ello la escritura es insuficiente, lo urgente es incrementar políticas efectivas que permitan hacer realidad la justicia conmutativa y la justicia distributiva, es decir, cumplir con las obligaciones de dar y de hacer, para que la norma jurídica vigente, también tenga vigencia sociológica, sin afectar en ninguna forma los derechos conquistados en la primera generación.

Estos derechos se consagran a principios de siglo con los movimientos revolucionarios sociales, particularmente la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la Constitución soviética de 1936 y la española de 1931, Considerando entre los derechos a la educación, a la salud, al trabajo y a la vivienda. "Los derechos de la segunda generación, dado que por su naturaleza requiere de mayor erogación por parte del estado, son más difíciles de incorporarse a la legislación, tanto a nivel nacional como internacional"²⁸.

²⁸ Navarrete M. Tarcliso y Otros, Op. Cit. Pág. 21.

Los derechos de la tercera generación, derechos de solidaridad o colectivos, son los que surgen por deseo de la comunidad internacional de lograr la cooperación y socialización entre las naciones, son el derecho a la paz, el desarrollo, a la autodeterminación, el derecho a un equilibrio ecológico, a un hábitat sano, el derecho a ser diferente y el derecho a la comunicación entre otros, y que no han alcanzado pleno reconocimiento, ya que esto depende de que se conjunten esfuerzos de los individuos, los Estados y las instituciones públicas y privadas de la comunidad internacional. "Fácilmente se verá que los derechos de este grupo tales como el derecho a la paz, o el derecho de beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, son altamente difíciles de ser plasmados en las normas nacionales e internacionales, y más complicado resulta aún hablar de su exclusividad"²⁹.

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano.

Esta última clasificación de los derechos fundamentales, no los reconocen como derechos diversos unos de los otros, ya que todos emanan de un principio básico como lo es el derecho a la vida, solo que se van perfeccionando con el transcurso del tiempo y de acuerdo a las necesidades de cada época.

Bidart Campos, se refiere a esta generación como "los derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos *difusos, colectivos o supraindividuales* los cuales han sido recogidos por algunas Constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementado mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia. En esta categoría se consideran los derechos a un ambiente sano, a la

²⁹ Navarrete M. Tarciso y Otros, Op. Cit. Pág. 21.

preservación de la fauna, a la preservación de la flora, a la preservación del arte y la cultura, a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos. Se llaman difusos por su amplitud, por su anchura, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad³⁰.

2.3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

La constitución vigente, no solamente catalogó un conjunto de derechos y garantías de tipo individual, sino que fue, como se dijo en el capítulo primero, la pionera en el mundo en establecer los derechos sociales propios de los grupos que por su especial situación de desventaja social requieren de protección especial de la Ley, como son los casos de los trabajadores, los campesinos y los indígenas.

Desde el punto de vista individual, la Ley Suprema de la Unión establece en su texto un catálogo de derechos de orden personal, denominándolos como "Garantías Individuales", previstas en el Título Primero, Capítulo I de la Carta Magna que contiene los primeros 29 artículos del ordenamiento constitucional.

Mucho se ha discutido sobre la acepción y concepto utilizados por la Constitución Política mexicana al hablar de *garantías individuales*, ya que para diversos autores serían más precisos otros vocablos, como: derechos fundamentales del hombre, derechos naturales del hombre, derechos constitucionales, derechos subjetivos públicos, derechos del gobernado, entre otros. No obstante los tratadistas no se han puesto de acuerdo en este punto, por lo que para realizar el estudio de los derechos establecidos por la Constitución,

³⁰ Bidart Campos, Germán. "Teoría General de los Derechos Humanos". Editorial UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1989. Pág. 215.

respetaremos la denominación que se le asignó por el Congreso Constituyente de 1917.

"Se presume que la redacción del proyecto se debe a los licenciados José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas. Para las referencias que en este sentido hace el ingeniero Pastos Rouaix y las alusiones que durante los debates en el Constituyente se hicieron al respecto de la intervención de dichas personas en la redacción del proyecto presentado por el primer mandatario"³¹.

Siguiendo las clasificaciones más utilizadas por los tratadistas nacionales, así como la secuencia misma de la Constitución, podemos señalar las siguientes categorías de garantías individuales básicas: garantías de libertad; garantías de igualdad; garantías de seguridad jurídica; garantías de propiedad.

En este orden, se explican sus alcances en los puntos siguientes.

a) Garantías de libertad.

Encontrar un concepto universalmente válido sobre lo que es libertad representa una cuestión que sobrepasa al derecho, sin embargo para efectos de este trabajo, entendemos por garantía de libertad la capacidad jurídica para el actuar libre del hombre en sociedad, dentro de los propios marcos de la ley. Estas garantías se encuentran contenidos y detallados en los siguientes artículos de la constitución:

De libertad personal, artículos 1º y 2º; de libertad de educación y derecho a la educación, artículo 3º; de libertad de ocupación y trabajo, artículo 5º; de libertad de expresión, artículo 6º; de libertad de imprenta, artículo 7º; el derecho de petición, artículo 8º; de libertad de asociación, artículo 9º; de libertad de poseer

³¹ Terrazas, Carlos, "Los Derechos Humanos en las Constituciones de México". Editorial Miguel Ángel Porrúa. México D. F. 1991. Pág.. 45.

armas de legítima defensa, artículo 10; de libertad de tránsito, artículo 11; y de libertad de credo, artículo 24.

b) Garantías de Igualdad.

En nuestro país todas las personas son iguales jurídicamente, como se contempla en las siguientes garantías constitucionales:

Prohibición de esclavitud, artículos 1º y 2º; igualdad del varón y la mujer, artículo 4º; invalidez de títulos de nobleza, artículo 12; y prohibición de leyes privativas y tribunales especiales, artículo 13.

c) Garantías de Seguridad Jurídica.

Dentro de un Estado de Derecho, las relaciones entre gobernantes y gobernados deben adquirir siempre un estricto apego a los dictados de la ley, partiendo del clásico principio jurídico que la autoridad solamente puede hacer aquello que la ley le permite expresamente; contrariamente, la conducta de los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la ley.

Con base en lo anterior, se observan las garantías de seguridad jurídica distribuidas en los artículos de la Constitución de la siguiente manera:

Irretroactividad de la ley, artículo 14, primer párrafo; formalidades esenciales del procedimiento, artículo 14 segundo, tercero y cuarto párrafos; no extradición de reos políticos, artículo 15; garantías de legalidad en cuanto a la fundamentación y motivación de actos de autoridad, artículo 16, primer párrafo; garantías en torno a aprehensiones y detenciones, artículo 16, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; formalidades de los cateos, artículo 16, octavo párrafo; inviolabilidad de las comunicaciones, artículo 16, noveno y décimo

segundo párrafos; formalidades de las visitas domiciliarias de autoridades administrativas, artículo 16, décimo primer párrafo; garantías de acceso a la justicia, artículo 17; garantías en materia penitenciaria, artículo 18; garantías procesales de orden penal, artículos 19 y 20; garantías que delimitan competencia de autoridades, artículo 21; garantías de prohibición de diversos tipos de penas, artículo 22.

d) Garantías de Propiedad.

La Constitución Mexicana de 1917 establece en su artículo 27, las diversas modalidades que adquiere el derecho de propiedad en nuestro sistema jurídico.

El referido precepto constitucional, señala que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ello a los particulares, constituyendo la propiedad privada; establece también el precepto que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

De lo anterior, podemos señalar que en nuestro derecho existen distintos tipos de propiedad: a) propiedad pública (Federación, Estados, Municipios); b) propiedad privada o de los particulares; c) propiedad social, como es el caso de la propiedad ejidal o la comunal.

Como garantía a la propiedad de los particulares, el mismo artículo 27 constitucional establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

e) Garantías del Orden Social y de Solidaridad.

La Constitución de 1917 prevé diversas garantías que se pueden denominar sociales, dentro de las que se encuentran las políticas y políticas - electorales; así como otras varias de tipo social: derecho a vivir en un ambiente sano, prohibición de monopolios.

En lo referente a los derechos políticos, debe hacerse una diferencia entre aquellos que con este carácter prevé la Carta Magna en cuanto a atribuciones de la persona, como sería el derecho a la nacionalidad prevista en el artículo 30 y 31; y los derechos de preferencia por nacionalidad mexicana artículo 32 y demás aplicables.

En cuanto a los derechos políticos de carácter ciudadano, también llamados electorales, existen en el país una serie de criterios encontrados en cuanto a catalogarlos o no como Derechos Humanos. Desde un punto de vista personal, se pueden considerar derechos humanos, pese a que en nuestro país estos derechos queden fuera de la protección del sistema no jurisdiccional de los derechos humanos

2.4. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Uno de los más grandes impulsos que han tenido los derechos humanos ha sido promovido en el derecho internacional público. Infinidad de tratados, convenios y resoluciones se han tomado a nivel internacional tendientes a definir, promover y proteger los derechos y libertades de la persona humana.

" A partir de la segunda guerra mundial, se ha venido configurando dentro del derecho internacional, una nueva rama de éste, que cada vez adquiere mayor autonomía y estructura: el derecho internacional de los derechos humanos. Esta

nueva rama es un conjunto de normas y doctrinas establecidas por acuerdos intergubernamentales que promueven y protegen los derechos humanos universalmente reconocidos³².

Sin embargo, y para poder entender el alcance de los instrumentos jurídicos internacionales que a continuación estudiaremos en este punto y en el inmediato siguiente dentro del ámbito jurídico nacional, tenemos que estudiar su fundamentación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 89 constitucional, a lo largo de sus veinte fracciones señala aquellas facultades y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo y en su fracción X señala que el Presidente de la República es el encargado de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

El artículo 76 al mencionar las facultades exclusivas del Senado de la República, cita en su fracción I: Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Y por último, el numeral 133 de la Carta Magna, establece que: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

³² Herrera Ortiz, Margarita. Op. cit. p. p. 23.

Una vez analizados los preceptos constitucionales que enmarca la celebración de tratados internacionales, se expondrá los instrumentos internacionales que a mi consideración son los más importantes en esta materia para México.

Gracias a la acción de los organismos internacionales, los derechos humanos no forman parte de aquellos asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados; existe, y se puede argumentar como positiva desde el punto de vista filosófico, jurídico y político, la universalización de los derechos humanos, por la cual éstos pasan a ser una materia de la más alta protección internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, se proclamó por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, como un ideal común por el que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse en el respeto a los derechos humanos, así lo establece su preámbulo.

Una aportación importante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "fue familiarizar a los estados con noción de que los derechos humanos no son sólo competencia interna, sino que también corresponden al ámbito jurisdiccional de la comunidad internacional"³³.

Inicialmente se constituyó la declaración como una exposición de objetivos que debían alcanzar los gobiernos y en consecuencia no formó parte de derechos internos obligatorios de los Estados. Sin embargo, el hecho de que tantos Estados la hayan adoptado, ha constituido un peso moral; sus disposiciones se han tomado para justificar medidas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y han inspirado varios convenios internacionales. En 1968 se convino que la Declaración era una obligación para los Estados de la comunidad internacional.

³³ Sepúlveda, Sergio. "Derecho Internacional y Derechos Humanos. Colección de Manuales 91/7", Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D. F. 1991, Pág.. 18.

Esta declaración también ha influido sobre las Constituciones de los Estados, en sus leyes y las decisiones judiciales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, además declara que debe existir libertad de investigación científica y filosófica, basada en la premisa que afirma la existencia de multiplicidad de ideologías y valores para así poder encontrar las soluciones a los conflictos ideológicos del mundo contemporáneo. Esta Declaración tiene como principios fundamentales los siguientes:

a) El hombre tiene el derecho, imprescriptible al respeto y desarrollo de su personalidad física y mental, en la medida que sean compatibles con las exigencias esenciales y posibilidades de la vida colectiva, asumiendo los deberes relativos a estos derechos.

b) La Ley nacional determina, llegado el caso, la aplicación de estos principios y preverá las sanciones necesarias para cumplir con estos derechos en su territorio.

c) Una vez que se hayan agotado las instancias y recursos del país, serán aplicables las disposiciones de esta Declaración.

La Declaración Universal, fue promulgada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, en París, como un complemento de la Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Los dos primeros artículos de la Declaración establecen los principios fundamentales de igualdad y no discriminación en el disfrute de los derechos y libertades fundamentales.

Los artículos contienen los Derechos Civiles y Políticos del hombre, entre los que figuran los siguientes:

Derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona; protección contra de la esclavitud y servidumbre; protección contra de la tortura, penas y tratos crueles inhumanos y degradantes; reconocimiento de la persona jurídica; la igualdad ante la ley; el recurso efectivo ante los tribunales por las violaciones a los derechos humanos; el derecho contra de la detención; prisión o destierro arbitrario; el derecho a juicio público y justo por un tribunal independiente e imparcial; la presunción de inocencia hasta probarse culpable; la prohibición de condenar por delitos no existentes en el momento de la comisión; derecho a la libertad de circulación; de residencia, y a salir y entrar libremente de su país; derecho al asilo; protección a la nacionalidad; derecho a casarse y a formar una familia; derecho a la propiedad privada; derecho a la libertad de conciencia, pensamiento, reunión, asociación, pacífica y religión; derecho a la participación en la vida pública del Estado; libertad de acceso a las funciones públicas.

Del artículo 22 al 28 están contenidos los derechos económicos, sociales y culturales entre los que figuran:

El derecho a la seguridad social; al trabajo y libre elección del mismo; derecho a salario igual a trabajo igual; derecho a la remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una vida digna; derecho a la formación de sindicatos; derecho al descanso, al tiempo libre; derecho a un nivel de vida sano; derecho a un seguro de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez; protección a la maternidad e infancia; derecho a la educación; derecho a la participación de la vida activa de la comunidad; protección a los intereses morales y materiales, a las producciones científicas, literarias o artísticas.

El artículo 29 establece que toda persona tiene deberes frente a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollarse libremente su personalidad. Añade que los derechos y las libertades de la persona solo estarán limitadas por la ley, respecto de los derechos y libertades de los demás y

satisfacer las exigencias de la moral, orden público y bien común, los cuales no pueden ir en contra de los principios de ésta declaración.

El último artículo dice que nada de lo contenido en la Declaración, podrá interponerse en el sentido en que confiere a ningún Estado, grupo o persona derechos especiales y el Estado no tiene derecho a suprimir cualquiera de los derechos y libertades reclamados en esta declaración.

2.5. CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

La estructura institucional del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, que hasta ese momento descansaba en instrumentos de naturaleza declarativa experimentó un cambio sustancial al adoptarse una Convención: La antigua aspiración, expresada en México en 1945 en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, de "precisar tales derechos... así como los deberes correlativos... en una declaración adoptada en forma de Convención por los Estados", se cumplió en San José, Costa Rica en 1969.

El proceso de elaboración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se inicia en el año de 1959, cuando el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, reunido en Chile redactó y aprobó un primer proyecto de Convención inspirado en una propuesta presentada por Uruguay. En la II Conferencia Extraordinaria efectuada en Río de Janeiro en noviembre de 1965, al anterior proyecto que no había experimentado cambio alguno se agregaron otros dos, uno uruguayo, y otro chileno. Estos tres proyectos fueron sometidos a la consideración de la Conferencia Especializada, que se reunió en Costa Rica en 1969, la cual tras arduas tareas de revisión y ajuste, elaboró un proyecto único que fue el que finalmente se adoptó y que era el texto de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Este es un instrumento regional, que se conoce también como el "Pacto de San José", el cual sigue las líneas generales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos pero es de carácter regional. La Convención Americana tiene como fuente y modelo de inspiración a la Convención Europea. El plan general, muchas de las fórmulas que adopta el Pacto de San José y el sistema de aplicación, sobre la base de la actuación de dos órganos, una Comisión y una Corte, son análogos. Pero también hay importantes diferencias del texto. La Convención Americana tuvo en cuenta lagunas que presenta la Convención Europea, consideró la jurisprudencia que fue jaloneando la aplicación de ésta y, además, incluyó un conjunto importante de innovaciones normativas, tanto en cuanto a los derechos reconocidos como referencia a las competencias y los procedimientos de los órganos de aplicación, en especial de la corte.

En su preámbulo la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

"Los Estados americanos signatarios de la presente Convención:

Reafirmando el propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen fundamento en los artículos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principio han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto en el ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia³⁴.

La Convención Americana reafirma el derecho de asilo y prohíbe la expulsión masiva de extranjeros (artículo 22 fracción 9); establece las condiciones para la suspensión de garantías individuales, tales como la notificación al Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), reconocimiento a la personalidad jurídica; el derecho a la vida y a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; principio de la legalidad y retroactividad; libertad de conciencia y religión; protección a la familia; derecho al nombre; derechos de la niñez; derecho a la nacionalidad; derechos jurídicos y garantías judiciales para la protección de estos derechos.

³⁴ "Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2ª. Ed., San José de Costa Rica, 2000. Pág. 25.

Las funciones y facultades de la Convención se anuncian en los artículos 41 a 43 de la Convención. En los artículos 44 a 51, se prevé el procedimiento referente al régimen de comunicaciones individuales.

A continuación pasa a definir los derechos y libertades protegidos, contrayéndose principalmente a los derechos civiles y políticos, pues en cuanto a los económicos, sociales y culturales se refiere, los Estados sólo se comprometieron a "adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos... por vía legislativa y otros medios apropiados".

La Convención se refiere a las posibles restricciones del goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por ella, que sólo pueden resultar de leyes que posean determinadas características (artículo 30).

El decreto de creación de la Convención Americana que se aprobó el día 22 de noviembre de 1969, fue ratificado por México hasta el 18 de diciembre de 1980, por la H. Cámara de Senadores, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y finalmente se promulgó el 30 de marzo de 1981.

"México depósito el instrumento de adhesión a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981, con dos declaraciones interpretativas y una reserva. Tal reserva se notificó conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969. El plazo de 12

meses desde la notificación de la misma se cumplió el 2 de abril de 1982, sin objeciones³⁵.

El texto de las declaraciones y reserva formuladas por México, es el siguiente:

"Declaraciones Interpretativas:

Con respecto al párrafo 1 del artículo 4 considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia permanece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, en concepto del Gobierno de México, la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del artículo 12.

Reserva:

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del artículo 23 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos³⁶.

³⁵ "Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2ª. ed., San José de Costa Rica, 2000. Pág.. 55.

³⁶ "Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2ª. ed., San José de Costa Rica, 2000. Págs.. 56 y 57.

La Convención establece como órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está integrada por siete miembros, los cuales deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en la materia de los derechos del hombre, además de representar a todos los miembros que integran la OEA. La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos

De conformidad con el artículo 44 de la Convención, las personas o entidades no gubernamentales reconocidas por cualquier Estado miembro de la OEA, para presentar las denuncias o quejas, no requieren ser las directamente afectadas, ya que se permite la presentación de las mismas a nombre propio o de terceras personas. Por tanto, en el supuesto de una violación a los derechos humanos de un mexicano en el exterior, en este caso en algún Estado parte de la OEA, el agente diplomático o consular especializado en la materia de protección, podría presentar las denuncias o quejas respectivas.

Para que una petición sea admitida, según el artículo 46, se requiere que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, que sea presentada dentro de los siguientes seis meses posteriores a la fecha de la notificación de la decisión definitiva y que no esté pendiente de otro procedimiento.

Si se llega a una solución amistosa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos redactará un informe, el cual contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo determinado en el Estatuto de la propia Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Al informe se le agregarán las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados. El informe se

les transmitirá a los Estados interesados y al transmitirlo, la Comisión podrá formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas. Si en tres meses, después de la transmisión del informe a los Estados interesados, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos, su opinión y conclusiones sobre la cuestión. Así como las recomendaciones, la Comisión fijará un plazo dentro del cual el Estado deberá tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se compone de siete jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del que sean nacionales o de aquel que los postule como candidatos y, no puede haber dos jueces de la misma nacionalidad. Los jueces serán elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados parte de la Convención. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y pueden ser reelegidos sólo una vez.

Los procedimientos que se pueden instaurar ante la Corte son dos: el contencioso y el consultivo. En el contencioso, sólo los Estados parte de la Convención o la propia Comisión Interamericana tienen legitimación para presentar una demanda ante la Corte. Y en el consultivo, cualquier Estado miembro de la OEA podrá solicitar a la Corte su opinión en relación con la compatibilidad de sus leyes internas con la Convención, o bien cualquier órgano de la OEA.

Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos del 48 al 50 de la

Convención Americana, referentes al procedimiento ante la Comisión Interamericana.

El fallo de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos será definitivo e inapelable y los Estados parte de la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte.

CAPITULO III.

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Es innegable que la consolidación del proceso de modernización de México requiere, necesariamente que se respeten, protejan y tutelen de manera más efectiva los derechos humanos. Lo cual se ha materializado, durante la última década, en muy distintas direcciones y vertientes.

La nueva política en materia de derechos humanos se ha traducido en reformas legislativas tanto en el plano sustantivo como adjetivo, es decir, se han adecuado a las necesidades actuales varias de las garantías individuales tradicionales, fundamentalmente las correspondientes al procedimiento penal y, al mismo tiempo se han creado nuevas instituciones para proteger y defender de forma más eficiente los derechos humanos.

Ejemplo de lo anterior es que al lado del juicio de amparo, y como un instrumento complementario que no pugna ni desmerece en nada a dicho recurso jurisdiccional, se creó la figura la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inspirada en la figura sueca del Ombudsman. Ambas instituciones las animan los mismos propósitos pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza a través de procedimientos de naturaleza distinta.

El propósito fundamental de este capítulo, es realizar un estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde su creación como órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, su elevación a rango constitucional y la reforma del artículo 102 constitucional que se realizó en 1999, así como su estructura y su actuación, para así poder contar con una visión más amplia de

cómo busca cumplir con la encomienda de la protección de los derechos humanos en México.

3.1. CREACIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Como mencionamos en el capítulo primero, el antecedente más antiguo que existe en México de las instituciones que buscan la protección de los derechos humanos lo encontramos en la Procuraduría de Pobres de 1847, organismo que emana de la ley número 18 del Congreso de San Luis Potosí, que se expidió el 5 de marzo de ese año, cuyo precursor fue Don Ponciano Arriaga.

La exposición de motivos de la ley que dio origen a esta institución, señalaba que la función de este órgano, era procurar la defensa de los más desamparados, evitándoles las injusticias de las que a menudo eran víctimas, pero no solo ello, también debía mejorar las condiciones de vida de las personas de recursos económicos bajos, procurándoles bienestar y educación.

En la década de los años setenta, se crearon en México, organismos públicos tendientes a proteger derechos fundamentales de las personas, uno de estos organismos es la Procuraduría Federal del Consumidor creada en 1975, que aún cuando su naturaleza es diferente, tiene como fin la protección de los derechos de los individuos.

En Nuevo León, el 3 de enero de 1979, el Dr. Pedro G. Zorrilla, creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos. Posteriormente en Colima, el 21 de noviembre de 1983, se funda la Procuraduría de Vecinos. Para 1985, el 29 de mayo, en la Ciudad de México, concretamente en la Universidad Nacional Autónoma de México, se funda la Defensoría de los Derechos Universitarios. El 25

de enero de 1989, se crea también en la capital del país, la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

En el año de 1989 surge la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual se crea a partir de la preocupación existente en el país de contar con un organismo que se encargara de promover el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

El 2 de septiembre de 1989, se crea a nivel federal la Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación, como un área encaminada a la promoción, defensa y salvaguarda de los derechos humanos, sus funciones fueron propositivas, enlace, coordinación y de apoyo técnico, de recepción y atención de las quejas materia puramente administrativa sobre violación de derechos humanos, así como representación de la Secretaría, la duración de esta Dirección fue breve ya que solamente existió año y medio.

"La preocupación por los Derechos Humanos ha sido una constante en nuestro país, así lo demostró en su momento la inserción de éstos en las distintas constituciones que nos han regido, incluida la vigente. Así lo demuestra, en primera instancia, la creación por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, de la Comisión Nacional de Derechos Humano y, en segundo término, el surgimiento de organismos similares pero a nivel estatal."³⁷

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1990, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humano, y queda definida de la siguiente manera:

³⁷ Terrazas R, Carlos, Op. cit. Pág.. 16.

"Un órgano descentralizado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los derechos humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Garantías Individuales o Sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México" (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación).

"Su creación constituyó un avance, pues a pesar de las críticas que pudieran realizarse, basadas en la naturaleza con la cual fue diseñada, de todas formas constituía un primer paso, para que, con posteriores modificaciones, se perfeccionaran los diversos aspectos que fuere necesarios corregir"³⁸.

El Decreto de creación de la Comisión Nacional, establecía que debía estar integrada por un Presidente, un Consejo, un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo y un Visitador General.

En el decreto de creación se establecieron las atribuciones y fines que le correspondían desarrollar a la Comisión Nacional. En un primer apartado se enumeraron las que tenía asignadas como cuerpo colectivo y, en segundo término, se especificaron las encomendadas a cada uno de sus funcionarios.

El decreto le asignó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cinco funciones, la primera de ellas en el sentido de ser el organismo rector de la política nacional que en materia de respecto y defensa de los Derechos Humanos debía llevarse a acabo en México. La segunda función consistía en que los Derechos Humanos consagrados en las leyes se cumplan, y para ello, debía coordinar la adecuada ejecución de la política nacional e internacional sobre la materia.

³⁸ López Chavarría, José Luis y Otros, "Evolución Normativa de la C. N. D. H.", Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1ª. Edición. 1993. Pág. 15

Su tercera función era elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los reclamos sociales sobre los Derechos Humanos. La cuarta función que le fue asignada a la Comisión como órgano colectivo se refería a la elaboración y propuesta de programas preventivos y culturales de los Derechos Humanos. La última de estas funciones fue la de representar al gobierno federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales en materia de Derechos Humanos.

"La desconocida naturaleza y funcionamiento de este tipo de organismos produjo que algunos funcionarios, recelosos al ver menoscabadas sus facultades por la presencia de la Comisión Nacional, infundadamente expresaron que con su creación se podía provocar un desquiciamiento en el orden jurídico, al interferir en facultades o atribuciones conferidas constitucionalmente a otras autoridades"³⁹

3. 2. MARCO JURÍDICO.

Este apartado comprende el análisis de la normatividad que rige a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que incluye al artículo que elevó a rango constitucional a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto es el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando un análisis de su estructura, así como de la modificación que sufrió en 1999. También se estudiará la Ley y Reglamento del Organismo Nacional de Derechos Humanos, que en conjunto establecen sus lineamientos de acción, y que también establecen los mecanismos que esta Comisión debe utilizar para la debida salvaguarda de los derechos humanos en México.

³⁹ López Cavarla José Luis y Otros, Op cit., Pág., 19.

3.2.1. ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La reforma del artículo 102 constitucional, consistió en la adición de su apartado B, modificación que elevó a rango constitucional a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El objeto de la reforma consistió en la adición de un apartado B al citado precepto constitucional para crear un sistema novedoso de protección de los Derechos Humanos bajo la modalidad del Ombudsman.

El contenido original del artículo 102, se refería a la organización y funcionamiento del Ministerio Público y a algunas de las principales responsabilidades del Procurador General de la República, las cuales se concentraron, sin modificación alguna, en lo que ahora es el apartado A del mencionado artículo. Quedando de la siguiente forma el apartado B:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos y omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Con esta adición, se instituye lo que se ha denominado como el Sistema Nacional no Jurisdicción de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. Que constituye una nueva y diferente garantía de la justicia constitucional mexicana, al lado de otras importantes como la Institución del Juicio de Amparo.

Integrándose este sistema, por 33 instituciones: 31 correspondientes a los estados de la Federación, una al Distrito Federal, además de la Comisión Nacional.

Por su extensión, este es uno de los más grandes sistemas del Protección de los derechos humanos que existen en el mundo.

Tal y como sucede en materia judicial, se establecen recursos mediante los cuales la Comisión Nacional podrá revisar los actos y procedimientos de las Comisiones estatales, con el fin de que se generen una unidad de interpretación en la ejecución de los postulados sobre derechos humanos.

En el segundo artículo del decreto de reforma del precepto 102, de la Constitución, hacía mención que "en tanto no se establezcan los Organismos Estatales de Derechos Humanos, se seguirán presentando las quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los estados resolverán las quejas no resueltas en un periodo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

A partir de entonces la Comisión se establece como "un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por

objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos previstos por el orden jurídico mexicano".

En 1999 y tras constantes peticiones de diversos sectores de la sociedad, de que se diera mayor independencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Congreso de la Unión realizó modificaciones al apartado B del Artículo 102 constitucional, esta modificación consistió en dotar de mayor autonomía a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la reforma sin duda alguna es de gran importancia ya que el sistema jurídico mexicano reconoció la necesidad de contar con una institución con suficiente independencia para continuar realizando sus labores de protección de los derechos humanos.

El artículo quedó de la siguiente manera:

"Artículo 102.

A. [...]

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de la Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos y omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas" (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación).

El artículo tercero transitorio del Decreto de Reforma estableció un plazo de sesenta días para elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual debían observarse las siguientes reglas.

La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores debía realizar una auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Una vez realizada esta auscultación, la Comisión debería proponer la ratificación de la titular en turno de la Comisión o en su caso integrar una terna de candidatos.

Realizada la consulta con las ONG's, la Honorable Cámara de Senadores decidió nombrar un nuevo Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberánes Fernández, quién fue el primer presidente de la Comisión Nacional que no es designado por el Ejecutivo Federal.

3.2.2 LEGISLACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Secuente con la reforma constitucional, el 29 de junio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que la naturaleza jurídica de la Comisión debía de transformarse: de ser un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, a un organismo descentralizado, cabe hacer mención que aún no se ha presentado la reforma relacionada con la autonomía de la Comisión Nacional. El Reglamento interno de la Comisión Nacional que se publicó de manera posterior a la Ley, derogó el Reglamento que tenía el Organismo desde 1990.

La Comisión Nacional de los Derechos los Humanos de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de su Ley debe regirse por los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y procurará, en la media de los posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades.

La Comisión no recibirá ordenes de autoridad o servidor público sobre el desempeño de sus funciones o sobre el ejercicio de su autonomía (Artículo 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional).

La Comisión Nacional, para el desarrollo de sus funciones se integra por una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, cuatro Visitadurías Generales; además, cuenta con un Consejo quién es auxiliado en su labor por una Secretaría Técnica.

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión, a cargo de un Presidente a quien le corresponde realizar en los términos establecidos por la Ley, las funciones de dirección de la Comisión Nacional, y es su representante legal (artículo 31 del Reglamento interno de la Comisión) El presidente previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo noveno de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será nombrado por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la H. Cámara de Senadores y o en su ausencia, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; su cargo es por el término de cuatro años, con la posibilidad de ser reelecto una sola vez; y las funciones del presidente del organismo están contempladas en el artículo 15 de su Ley.

El Consejo: Se compone por el Presidente de la Comisión, y por diez personas que deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de reconocido prestigio social. Cuando menos siete de ellos no podrán desempeñar otro cargo público de manera simultanea. Cada año se sustituirá el miembro más antiguo, con excepción del Presidente (artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Las facultades del Consejo son entre otras las de conocer el proyecto de presupuesto que realiza el Presidente, opinar sobre el proyecto que realiza el Presidente del informe anual que presenta al Congreso y al titular del Poder Ejecutivo, aprobar el Reglamento Interno de la Comisión, determinar los lineamientos generales de actuación del organismo, y solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión.

Una Secretaría Ejecutiva, que está contemplada en el capítulo IV del Título II de la Ley de la Comisión Nacional, la cual tiene asignadas las siguientes facultades y obligaciones:

- Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos público, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos.
- Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos.
- Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Nacional haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustente.
- Colaborar con la Presidencia de la Comisión Nacional en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales.

- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional.

Las Visitadurías Generales son órganos auxiliares de la Presidencia de la Comisión Nacional; los cuales realizarán sus funciones en los términos de la Ley da la Comisión Nacional y cumplirán con las ordenes de la Presidencia. La Primera y Segunda Visitaduría Generales se encargan de la calificación, tramitación y resolución de los expedientes de queja de cualquier naturaleza, con excepción de los asuntos relativos al sistema penitenciario, que corresponden a la Tercera Visitaduría General.

La Cuarta Visitaduría fue creada mediante el acuerdo 01/2000 del Presidente de la Comisión Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2000, y se encarga del conocimiento, trámite y gestión de los Asuntos Indígenas y del Programa de Atención a Víctimas del Delito.

El artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional establece las facultades y obligaciones que le corresponden a las visitadurías, entre las que se encuentran:

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas pro los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional.
- Iniciar, a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación.
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permita.

- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

La Comisión para sus actividades se apoyará también en las siguientes áreas que establece su Reglamento interior.

- a) Dirección General de la Administración.
- b) Dirección General de Quejas y Orientación.
- c) Dirección General de Comunicación Social.
- d) La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones.
- e) Una Contraloría Interna.
- f) Las demás que se establezcan en los correspondientes acuerdos administrativos.
- g) El presidente cuenta con una Secretaría Particular y una coordinación de asesores.

3.2.2.1 COMPETENCIA Y ACTUACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones las cuales se encuentran contenidas en el artículo 6° de su Ley:

1. Recibir las quejas de las presuntas violaciones a los derechos humanos.
2. Conocer e investigar, de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de las autoridades administrativas de carácter federal, de las instituciones y dependencias y órganos de la administración pública federal centralizada y paraestatal y en el caso de estos últimos cuando aparezcan

en el registro público respectivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en tales actos u omisiones pueden ser considerados autoridades.

b) Cuando particulares o cualquier otro agente social cometan ilícitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien estos últimos se nieguen sin fundamento a ejercer las atribuciones que legalmente le corresponden en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de la persona.

3. Formular recomendaciones Públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presentan respecto de las recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado el citado artículo 10, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Conocer y decidir en última instancia de las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos referidos en el punto anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por la ley.

6. Procurar la reconciliación entre los quejosos y autoridades reconocidas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

7. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.

**ESTA TESIS NO SALÍ
DE LA BIBLIOTECA**

8. Proponer a las diversas autoridades del país, que en exclusivo ámbito de competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional, redunden en la mejor protección de los derechos humanos.

9. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

10. Expedir su reglamento interno.

11. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.

12. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación del país.

13. Formular programas y proponer acciones de coordinación de las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

14. Proponer al Ejecutivo Federal en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

15. Las demás que otorgue la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los ordenamientos legales aplicables.

El artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de la República establece cuatro limitaciones al trabajo de los organismos públicos de protección y

defensa de los Derechos Humanos: los asuntos electorales, los laborales, los jurisdiccionales y todos los relativos al Poder Judicial de la Federación.

La Ley de la Comisión Nacional en su artículo 7 fracción IV, agrega como causal de incompetencia a las consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

"Estas son las cinco limitaciones en la labor de protección y defensa de los derechos humanos que tienen los Ombudsman. Cada uno de estos límites competenciales debe analizarse por separado, teniendo claro que, desde luego, dichos límites no implican que a tales prerrogativas y libertades se les deje de reconocer su naturaleza de Derechos Humanos y su radical importancia"⁴⁰.

Dentro de las limitaciones en asuntos electorales, el artículo 7° de la Ley de la Comisión amplía lo que debe entenderse por ellos, para efectos exclusivamente de la competencia de la CNDH, indicando que se trata de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.

Respecto de los Asuntos laborales, pese a que estos no se encuentran precisados en la Ley reglamentaria de la Comisión Nacional, el Poder Legislativo, lo señaló como excepción genérica. Sin embargo se expone como justificación a esta limitante, el que este tipo de asuntos al ser conflictos entre particulares, no se incurriría en violaciones a derechos humanos, de acuerdo a lo establecido por la Ley de la Comisión Nacional en su artículo sexto, y aunado a esto el hecho de que también existen Procuradurías para la Defensa de los Trabajadores, y el proceso jurisdiccional laboral, ubica a los trabajadores y patrones en un pie de igualdad.

⁴⁰ Madrazo, Jorge, "Temas y Tópicos de Derechos Humanos" Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1995, Pág. 33.

Por otro lado se encuentran también como ya se señaló, otras dos excepciones de las cuales puede conocer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y estas son los Asuntos Jurisdiccionales y del Poder Judicial Federal, sin embargo el artículo 8° de la Ley de la Comisión, estipula que la Comisión Nacional que sólo podrá admitir quejas e inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos y omisiones tengan carácter administrativo, y concluye reafirmando que la institución, por ningún motivo, podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

El criterio de distinción expuesto en el Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, parte de la naturaleza del acto específico para reputarlo como jurisdiccional o administrativo. Si el servidor público judicial realizó una valoración jurídica para pronunciar su acuerdo, se estará frente a un asunto jurisdiccional, si no lo hizo, el asunto se considerará como de naturaleza administrativa.

El procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está contemplado en los Título III y IV de la Ley y su Reglamento respectivamente.

Establece que cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la CNDH para presentar, en forma directa o por medio de representantes, quejas en contra de dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive, por menores de edad.

Las ONG's legalmente constituidas podrán denunciar las violaciones de derechos humanos, respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

La queja podrá presentarse en el plazo de una año, a partir de que se inicie la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o desde que el quejoso tuvo conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y si se trata de infracciones graves de los derechos humanos, la CNDH, puede ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada; no hay plazo alguno cuando se trata de hechos que por su gravedad pueden ser considerados violaciones de lesa humanidad.

La queja deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas; toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Si los quejosos se encuentran reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deben ser tramitados a la Comisión Nacional, sin demora alguna por los encargados de dicho centro de detención o reclusorio.

La CNDH, cuenta con personal de guardia, para recibir y atender las reclamaciones urgentes durante los 365 días del año, las 24 horas del día.

Las quejas pueden presentarse oralmente cuando el compareciente no pueda escribir o sea menor de edad. En caso de tratarse de personas que no hablen o entiendan correctamente el español, se les proporcionará un intérprete.

La formulación de quejas y denuncias así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no

afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; no suspenden ni interrumpen sus plazos preconclusivos, de prescripción o caducidad.

La queja será rechazada de inmediato si es improcedente o infundada. De no corresponder de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se proporcionará orientación al reclamante, a fin e que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Para tal fin existen cuatro criterios de clasificación de la queja:

Presunta violación a Derechos Humanos.

Incompetencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja.

Incompetencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.

Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o sea confusa.

Al admitirse la queja, se pone en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, a las cuales se solicita la rendición de un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberá ser enviado por la autoridad a la Comisión Nacional en un plazo máximo de 15 días naturales. Cuando el caso se considera urgente se puede reducir el plazo.

Desde el momento en que se admite la queja, el presidente o los visitadores generales, o visitadores adjuntos, se pone en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideran afectados, a fin de lograr una solución inmediata al conflicto.

Cuando se logra una solución satisfactoria o el allanamiento de los responsables, la Comisión lo hace constar así y se ordena el archivo del expediente; si en un plazo de 90 días no se ha cumplido con el compromiso, los quejosos pueden solicitar que se reabra el expediente.

Cuando de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención del Organismo Nacional, se da vista por escrito al quejoso para que aclare o amplíe su queja; si después de dos requerimientos no contesta, se envía al archivo por falta de interés del propio quejoso.

En el informe que rinden las autoridades señaladas como responsables, en ejercicio de su derecho de audiencia, deberán señalar antecedentes del asunto, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones impugnadas. La falta de rendición del informe, o de la documentación que lo apoye, hace que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.

Las evidencias que se presentan, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputan las violaciones, o bien las que la CNDH requiere y recaba de oficio, son valoradas en su conjunto por el visitador general, de acuerdo con los principios de la lógica, de la experiencia y de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Las conclusiones del expediente base de recomendaciones, están fundamentadas exclusivamente en la documentación y las pruebas que obren en el propio expediente.

Cuando la investigación ha concluido, el visitador general formula, en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad, en el cual se analizan los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o

servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los quejosos, al haber incurrido en omisiones y actos ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos.

El proyecto de recomendación se elabora cuando existen elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, y se deben señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si en su caso procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La recomendación es pública y autónoma, no tiene carácter imperativo para la autoridad o servidor público a quien se dirige. "Si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictara resoluciones obligatorias, sería un tribunal; y si fuese un tribunal tal acto demencial resquebrajaría por completo el sistema de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"⁴¹.

Una vez expedida la Recomendación, la competencia de la Comisión Nacional consiste en dar seguimiento y verificar que ella se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una Averiguación Previa sobre el contenido de la Recomendación.

Una vez recibida la recomendación, las autoridades o servidores público de que se trate informará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. De ser así, entregará en 156 días adicionales las pruebas correspondientes de que han iniciado el cumplimiento de la recomendación. Dicho plazo puede ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite. En contra de las recomendaciones, acuerdos o

⁴¹ Madrazo, Jorge, "Temas y Tópicos de Derechos Humanos" Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1995. Págs. 38.

resoluciones definitivas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no procede recurso alguno.

"Para que el cumplimiento de la Recomendaciones sea más ágil, rápido y efectivo, y mientras los escépticos se convierten a la causa, es indispensable que los poderes legislativos, bien sea federal o de las Entidades Federativas, tomen un papel más activo de apoyo a los organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos"⁴².

3.3 ATENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su creación, ha tenido en cuenta la presencia de las Organizaciones No Gubernamentales, esto se demuestra, en lo que establece la parte final del artículo 25 de su Ley.

"Art. 25. ...

...

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar las violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa."

En las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH también se contempla la atención a las ONG's, ya que tiene la obligación de establecer las políticas sobre Derechos Humanos ante las organizaciones no gubernamentales,

⁴² Madrazo, Jorge, Op cit, p. p. 39.

así como promover y fortalecer las relaciones con organismos sociales en material de derechos humanos.

Para desarrollar este punto se tendrá como referencia el informe de actividades rendido por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberánes (1999-2003), en el cual dedica un apartado a las Organizaciones de Derechos Humanos y que de alguna manera refleja la atención que las organizaciones reciben de la Comisión Nacional.

El informe en el punto tres que denominó Programa de Relaciones con Instituciones Pública y ONG's, establece que se promovieron eventos de capacitación y los espacios para abordar la problemática nacional que prevalece en el ámbito de los Derechos Humanos, así como el fenómeno a la difusión en materiales publicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En términos de números el informe refiere que durante el periodo del 16 de noviembre de 1999 al 16 de noviembre de 2000 se recibieron ocho quejas de parte de miembros de Organismos No Gubernamentales dedicados a la defensa de las garantías individuales y se prosiguió con la atención de las siete que se encontraba en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron ocho.

Las quejas presentadas por las ONG's ante las CNDH se centran básicamente en las agresiones sufridas contra sus integrantes, o en contra de sus instalaciones, así como por las amenazas que reciben al momento de realizar su trabajo de defensa de los derechos humanos, ya que en México no existe una cultura de respeto a los defensores de los derechos humanos, ya que muchas autoridades al tener contacto con un miembro de una organización involucrada en la materia de derechos humanos, en la mayoría de los casos siente que verá lesionado sus intereses.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV

LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS.

En los capítulos anteriores se analizaron los aspectos generales de los derechos humanos, así también se estudió el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los mecanismos con que ésta cuenta para la salvaguarda y protección de los derechos humanos en México, sin embargo es necesario entrar ahora al estudio de las denominadas Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, que resultan ser una nueva forma de unión de la sociedad, se resalta el hecho de que estas organizaciones han tomado su auge en México en las últimas dos décadas del siglo XX (80's y 90's), y las cuales en su mayoría han asumido una posición crítica en cuanto se refiere a la tarea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el presente capítulo analizaré la tarea que realizan estas Organizaciones, sus antecedentes y el porqué de su posición con respecto a la CNDH, y qué es lo que buscan adoptar estas actitudes, con lo cual concluiremos el estudio de las distintas aristas la situación de los derechos humanos en México.

4.1.CREACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (ONG's).

Este tipo de organismos, hasta hace algunos años, eran generalmente ignorados en forma total o parcial por la mayoría de los países. Sin embargo, y derivado del auge que ha tomado el tema de los derechos humanos, hoy en día sus recomendaciones, evaluaciones y sugerencias, son hasta cierto grado atendidas por los gobiernos en donde estos actúan.

De manera general se puede señalar que las Organizaciones no Gubernamentales, aunque nacen en países desarrollados, casi siempre orientan su acción hacia países subdesarrollados o en vías de desarrollo, a los que buscan dar ayuda económica, asesoría técnica o mejoramiento de sus instituciones.

Según algunos doctrinarios las ONG's se caracterizan por tener un mínimo de recursos organizativos que provienen de vínculos comunitarios o asociativos persistentes, utilizar redes de comunicación ya existentes para hacer circular mensajes y reconocer intereses. Y coinciden en señalar que las ONG's han pasado de la fuerza a la autoridad y finalmente, a su institucionalización.

Entre algunas de las funciones de las ONG's están las de intervenir o influir en los procesos de decisión, otras, en particular las que realizan acciones en materia de derechos humanos, buscan ir aún más allá, puesto que además de realizar acciones paralelas a las del Estado, se constituyen en observadores, vigilantes y hasta juzgadores de las tareas de éste. Grupos de este tipo no sólo ejercen presión para la adopción de algunas medidas, entre las que podrían estar las de carácter legislativo, sino sobre todo, para vigilar la adecuada aplicación de las leyes.

En materia de derechos humanos, el interés de la sociedad civil en lo que el Estado hace o deja de hacer se da a consecuencia de la mayor difusión de las acciones del gobierno y un compromiso creciente de la sociedad en relación con la defensa de valores fundamentales.

Pero para entender con mayor profundidad la actuación de estos organismos, citaremos la definición que da Jorge Carpizo, que los describe de la siguiente manera;

"Una tendencia muy marcada se manifiesta en hecho de que la sociedad se organiza mejor cada día con el propósito de defender los Derechos Humanos. Así, se crean organismos nacionales no gubernamentales, muchos de los cuales realizan una excelente labor humanitaria. La labor de esas organizaciones es indispensable, pues se constituyen en una especie de contralor de las estructuras gubernamentales. Sin embargo, para que esas organizaciones realmente cumplan con sus objetivos, es necesario que éstos sean realmente los humanitarios; cuando en ellos se mezclan fines políticos y partidistas, entonces su naturaleza se desvirtúa y ya no operan como lo que se supone que son: organizaciones pro Derechos Humanos de carácter humanitario, y pierden mucha de su eficacia en la lucha por la defensa de estos derechos"⁴³.

La crisis económica de 1982 y las políticas de ajuste estructural implementadas desde entonces, se tradujeron en una reducción del gasto público que afectó a la política social. En este contexto de servicios públicos deteriorados e insuficientes, las ONG's proveedoras de servicios empezaron a tener un papel más activo.

En México, las actividades desempeñadas por las ONG's se han visto condicionadas por los eventos políticos, económicos y sociales, pasando por distintas etapas de transformación:

En una primera etapa las ONG's se dedicaron a satisfacer las necesidades más inmediatas de la población mediante acciones directas como distribución de comida, establecimiento de brigadas de salud, la provisión de refugios en casos de desastres naturales, promoción de la defensa de los derechos humanos. Esta etapa funcionaba con mecanismos de desarrollo de acciones asistenciales.

⁴³ Carpizo, Jorge, Op cit. p. p. 35

Posteriormente se implementaron programas mas estructurados para combatir la pobreza a partir del desarrollo social, por medio de la puesta en práctica de proyectos productivos, en los que la población satisfacía sus necesidades y a la vez funcionaban como mecanismos de educación, en esta fase se comenzaron a diseñar proyectos de desarrollo comunitario en áreas como la salud preventiva, mejora a prácticas agrícolas e infraestructura local.

La tercera etapa tiene una visión más amplia que es la de facilitar la sustentabilidad del cambio, por medio de la interacción y cooperación con organizaciones públicas y privadas que son las que controlan los recursos y definen las políticas de desarrollo local. Este tipo de organizaciones puede coadyuvar en la implementación de políticas públicas y canalizar en forma eficiente los recursos de nivel regional.

La desconfianza mutua que existe entre las ONG's y el gobierno, propicia que no existan los marcos legales adecuados.

Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos son consideradas como aquellas agrupaciones de la sociedad civil cuya labor, independiente de la influencia gubernamental, directa o indirecta, se encuentra centrada en la promoción y defensa de los derechos humanos en cualquiera de sus manifestaciones, a fin de colaborar en la consecución de su vigencia real y su permanente respecto.

Sus características fundamentalmente son la oposición activa y pacífica a las violaciones a los derechos humanos en México, apegándose en su actual al Estado de Derechos.

4.2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En términos del marco normativo mexicano, las Organizaciones No Gubernamentales se encuentran reguladas por la legislación común bajo el rubro generalmente adoptado de asociaciones civiles.

También se encuentran reguladas bajo el esquema de organizaciones asistenciales, es decir, como instituciones de asistencia privada, patronatos o fundaciones, normas que se encuentran previstas en las leyes de instituciones de asistencia privada que corresponden también al ámbito local.

Con lo anterior, se puede señalar que no existe en el derecho mexicano una regulación específica que tenga como propósito regular a las Organizaciones No Gubernamentales, como una figura jurídica distinta de las asociaciones civiles normadas por la legislación civil o de las organizaciones de naturaleza empresarial que están reguladas por la legislación mercantil.

A este tipo de organizaciones sin embargo, se les respeta la garantía constitucional consagrada en el artículo 9° de la Carta Magna, que expresa la libertad de reunión para fines comunes. Pero su actuación también se ampara en las garantías sociales consignadas en los artículos 25 y 26 constitucionales referentes el primero a la participación de organismos del sector privado y social en el desarrollo económico y el segundo relativo a la participación en el desarrollo de la planeación democrática.

Pese a lo anterior y dado el enorme número de actividades que representan las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, en el ámbito de competencia de cada una de las instancias de gobierno se han visto obligadas a establecer normas de carácter administrativo para regular algunas de las acciones de las organizaciones o de sus miembros.

También es preciso señalar que desde octubre de 1995 se han elaborado documentos para la adecuación de este tipo de organizaciones al actual marco jurídico mexicano a nivel federal, no obstante lo anterior en el distrito federal existe ya una ley que contempla de manera general a las actividades de los Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, la cual fue elaborada en 2000, y en la cual la presencia de las ONG's de derechos humanos, es importante ya que contribuyeron de manera importante con la Asamblea Legislativa que elaboró esta ley.

4.3. MARCO DE ACTUACIÓN.

Las ONG's centran su actividad en la persona y las violaciones a sus derechos humanos, antes que en la corrientes ideológicas, lo cual constituye una de las principales diferencias con otro tipo de organizaciones sociales, y lo cual ha sido un factor decisivo que ha permitido a las ONG's consolidarse como actores políticos en la última década del siglo pasado, debido a que su actuación en la denuncia y defensa a los derechos humanos, lo que les ha dado la capacidad de interlocución con instituciones nacionales e internacionales.

Estas organizaciones centran su campo de acción en brindar servicios a la comunidad y realizar labores complementarias enfocadas a cubrir básicamente las siguientes áreas.

- Defensa y protección de los derechos humanos de la niñez.
- Asesoría jurídica en materia penal, laboral, etc.
- Elaboración de proyectos ecológicos para conservar y proteger el medio ambiente.
- Defensa del derecho a la alimentación
- Promoción de los derechos civiles.

4.3.1. TEMAS DE MAYOR PREOCUPACIÓN.

En el año 2000, en el cual se realizaron las elecciones federales más importantes en la historia en México, las organizaciones de mayor activismo en materia de derechos humanos firmaron una agenda en la que plasmaron los temas que les resultan de mayor preocupación, y la cual fue presentada a los candidatos a la Presidencia de la República, para que el candidato que resultara triunfante en la elección tomara este documento como una agenda mínima en materia de derechos humanos y se iniciara su análisis para implementar acciones que permitieran prevenir las violaciones a derechos humanos.

En estas líneas se retomaran los puntos que resultan de mayor interés por parte de las organizaciones y que se incluyeron en el documento de referencia, podría pensarse que el espectro de los derechos humanos no se centra únicamente en los temas que se expondrán sino que va mucho más allá, sin embargo, las organizaciones han expresado que estos puntos son de vital importancia que sean atendidos, para que en consecuencia se eliminen por las demás prácticas de la autoridad que permiten las violaciones a los derechos humanos en México.

De acuerdo a las ONG's de Derechos Humanos la tortura, ejecuciones, desapariciones, detenciones arbitrarias, amenazas, expulsiones, discriminación, impunidad, son violaciones a los derechos humanos propios de un régimen autoritario y militar, sin embargo, en México país que se dice en transición a la democracia, ocurren cotidianamente.

Señalan que sin respeto a las garantías individuales no hay seguridad, así como sin derechos humanos no hay democracia, por lo que se le deben garantizar a la sociedad, de manera mínima, los siguientes derechos:

- El derecho a la verdad y a la Seguridad
- El derecho a un juicio justo

- El derecho a la reparación del daño y a la Readaptación
- El derecho a la información y la rendición de cuentas
- El derecho a defender los derechos humanos

A continuación se desarrollarán cada uno de los rubros anteriores, desde la óptica de las ONG's:

El derecho a la verdad y a la seguridad.

El respeto a la garantía de libertad personal es una premisa y no un obstáculo para preservar la seguridad pública de México. La militarización de los cuerpos policiacos y la politización de los cuerpos militares del país no son remedio a la inseguridad pública que se da en el país. Por el contrario, la cultura de la impunidad en la sociedad es un factor que sí incrementa los niveles de inseguridad pública. Son cada vez más alarmantes y escandalosos los casos en que se demuestra la existencia del crimen organizado y coludido con la autoridad, y su operación en todos los niveles del gobierno.

Se parte del supuesto de que la procuración y la administración de justicia son dos elementos fundamentales en la vida social del país por dos razones. Primera: ambas son funciones exclusivas del Estado. Segunda: son instituciones que garantizan algunos de los derechos fundamentales de las personas que viven en México; si faltan ambas se arriesga la elemental convivencia social porque algunas personas podrían creer justificado el hacerse justicia por su propia mano.

Sobresale la incapacidad de los órganos investigadores para resolver delitos del orden común los cuales, en la mayoría de los casos, quedan en la impunidad debido a la incapacidad y corrupción que permea al interior de los Ministerios Públicos y Policías Judiciales, producto de inadecuadas políticas de selección y capacitación.

El sistema de justicia penal en México es de naturaleza inquisitiva. En este tipo de sistema, se parte de la presunción de que la persona indiciada es culpable

de la comisión de un delito en tanto no se prueba lo contrario. En el sistema acusatorio, toda persona es inocente hasta que se demuestre que no lo es ante el juez que resuelve la causa.

La naturaleza inquisitiva de nuestro sistema de justicia, tiene también como consecuencia, un uso excesivo de la prisión preventiva que se traduce en sobrepoblación penitenciaria. Esta sobrepoblación consiste principalmente de individuos que no cuentan con los recursos suficientes para salir bajo fianza.

Con relación con la garantía de tener una comunicación inmediata con un abogado de su elección, se presentan varios problemas: en primer lugar, se ha interpretado que el derecho a contar con un abogado defensor es a partir de cuando el acusado rinde su declaración ministerial, por lo que no tiene acceso a éste mientras es detenido e interrogado por la Policía Judicial. Además de esto, el Ministerio Público, una vez que ha interrogado al detenido, podrá regresarlo a la Policía Judicial para ser interrogado nuevamente.

La excesiva dependencia de la Procuradurías de Justicia hacia el Ejecutivo (tanto a nivel estatal como federal) ha tenido como consecuencia la negativa de los Ministerios Públicos para investigar graves violaciones a los derechos humanos en las que existen claras evidencias de la participación de agentes del estado.

El derecho a la verdad es uno de los requisitos para acabar con la impunidad. Tanto los responsables de delitos como de violaciones a derechos humanos, que no son más que delitos con responsabilidad estatal, no deben escapar de la justicia; la sociedad tiene derecho a saber quienes son y qué delitos cometieron.

El derecho a juicio justo. Existen algunas acciones en contra de la administración de justicia que constituyen una serie de violaciones al derecho, a la legalidad y la seguridad jurídica. En torno a la administración de justicia, los problemas más comunes son: negligencia o dilación administrativa en el proceso

jurisdiccional, por el que los plazos dentro de los procedimientos duran más tiempo que el permitido por la ley, sin dictar resolución que le ponga fin; la extorsión; la falsificación de documentos; la negativa a la reparación de daño por parte del Estado; la omisión de imposición de sanción legal; el tráfico de influencias, y la negativa al derecho de petición.

Por otra parte, las decisiones del Poder Judicial Federal y local no gozan de autonomía plena, principalmente, porque no está establecida la inamovilidad de los jueces del fuero común. Es evidente que el Poder Judicial depende de las decisiones políticas que le son trazadas desde el Poder Ejecutivo. En muchos casos, las sentencias emitidas por los juzgados han sido reiterativas en eximir de responsabilidad alguna a autoridades señaladas claramente como responsables de graves violaciones a los derechos humanos, sin tomar en consideración recomendaciones de órganos nacionales e internacionales de derechos humanos, e inclusive de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así mismo, existen graves deficiencias en la labor de los defensores de oficio, cuya función se ve disminuida, entre otras cosas, por el exceso de trabajo, la colusión que existe con los juzgadores, falta de preparación y despreocupación por la situación de los procesados.

A pesar de que la Constitución Mexicana establece en su artículo 133 que todo Tratado o Convención firmado y ratificado por el Estado Mexicano es Ley suprema en el país, los jueces y magistrados del Poder Judicial, a nivel estatal y federal, desconocen la existencia y contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Ejemplo de esto es que cuando se hace mención de algún precepto establecido en una ley internacional, el juzgador omite analizarlo. Es decir, no existe una capacitación adecuada de los miembros del Poder Judicial sobre la legislación internacional de derechos humanos vigente en nuestro país.

El Consejo de la Judicatura tiene entre sus facultades la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal. Sin embargo, sus funciones se han visto severamente limitadas por la misma conformación del Consejo, dado que, de los siete miembros que la integran, cuatro de ellos, incluyendo al Presidente –que a su vez es Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- provienen del mismo Poder Judicial Federal y son nombrados directamente por los Ministros de la SCJN. Por lo tanto, existe una tendencia a encubrir y justificar las faltas que cometen los magistrados y jueces federales en el desarrollo de su trabajo. Por tal motivo, los juzgadores incompetentes o corruptos gozan de la impunidad que les facilita la ineficacia de este órgano de vigilancia.

El derecho a la readaptación social. Es necesario que se reforme la Ley del Sistema Penitenciario y que los Centros de Reclusión cumplan con la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y con las Normas de Naciones Unidas en la materia.

Los centros de reclusión deben estar sujetos al escrutinio de las organizaciones civiles, con el objetivo de impedir los abusos que sufren los reclusos por parte de las autoridades penitenciarias

Frente a los deficientes salarios, la escasa y poco profesional capacitación de libertad que recibe el personal de los reclusorios observamos que se fomentan las prácticas corruptas.

Por otro lado, la justicia entendida como restitución y no como castigo, debe considerar que la prisión es el lugar donde al que delinque se le debe restituir su dignidad, para lo cual se les debe tratar con dignidad.

El derecho a la información y la rendición de cuentas. La aparición de nuevos grupos armados disidentes de distinto tipo ha provocado, no sólo el recrudecimiento de prácticas de control por las fuerzas de seguridad sino,

además, el sometimiento indiscriminado de organizaciones y dirigentes sociales. Actualmente, la militarización se extiende a varios estados, justificándose con argumentos de combate al tráfico de drogas y la delincuencia. Sin embargo, esa presencia ha traído consigo el aumento de denuncias de violaciones a los derechos de la población civil, inclusive, su derecho a la vida.

En numerosas partes del país existen retenes militares, ya sea en carreteras, autopistas o caminos rurales. Se han instalado una gran cantidad de campamentos móviles y permanentes en las afueras y dentro de las comunidades y constantemente se efectúan operativos policiaco-militares, repercutiendo en el aumento de graves violaciones a los derechos humanos, además de afectar la vida de las comunidades al fomentar la prostitución (incluso forzada), el alcoholismo, la presión psicológica, la contaminación y uso de recursos naturales, y fomentar la división entre las comunidades.

Dentro de este contexto, el tema de las fuerzas armadas en México, desde una agenda de Derechos Humanos, debe contemplar por lo menos dos horizontes de concepción y acción.

El primero es el que se refiere a las funciones actuales de las fuerzas armadas con relación a la seguridad pública, la lucha contra el narcotráfico y la contrainsurgencia. El segundo está en relación con las fuerzas armadas que queremos tener como país. Evidentemente, ambos horizontes no son excluyentes pero sí nos obligan a definir estrategias diferenciadas en el corto, mediano y largo plazo.

La Constitución faculta al Poder Ejecutivo para echar mano de las fuerzas armadas para salvaguardar la seguridad interior, que, estrictamente hablando, se refiere solamente a casos de rebelión y sedición. Sólo en esos dos casos puede el Presidente de la República disponer de las fuerzas de arma, siempre y cuando, al mismo tiempo, suspenda algunas garantías individuales, en los términos del

artículo 29 constitucional. La rebelión y la sedición son delitos que atentan contra la seguridad interior, y por lo tanto provocan el cese de una situación de paz.

El artículo 129 constitucional prohíbe terminantemente que, en tiempos de paz, las fuerzas armadas se dediquen a cualquier actividad que no tenga estricta conexión con la disciplina militar.

El artículo 21 de la constitución establece que la función de seguridad pública corresponde a los cuerpos policíacos, sin mencionar a las fuerzas armadas.

Los policías civiles deben estar entrenados para proteger a la población civil, y utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos en la consecución de sus fines. Los militares por el contrario, deben estar entrenados para la eficaz realización de su misión principal, que es el combate, ya sea del enemigo extranjero o interno, en caso de rebelión o sedición, lo que los inhabilita para desempeñar labores de seguridad pública.

Otra forma de la impunidad es la que permite que funcionarios y servidores públicos actúen sin el control y la fiscalización ciudadana. Para acabar con la impunidad en México debemos empezar a crear una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad para decidir sobre aquellos asuntos que nos incumben a todos. Los servidores públicos deben aprender que la elección popular no es un cheque en blanco, que sus acciones u omisiones tienen consecuencias que deben ser sancionadas por la sociedad, para mantener un equilibrio de poder y un normalidad democrática, garantizando un control y seguridad ciudadana.

El derecho a defender los derechos humanos. En México –en los últimos tiempos– las violaciones a los derechos humanos se han incrementado de manera dramática y sistemática. Las violaciones más graves se han presentado principalmente en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. La crisis de los

derechos humanos ha repercutido en contra de los defensores de los derechos humanos de manera preocupante.

La acumulación de casos de persecución a defensores sin esclarecer, pone en evidencia un patrón sistemático que intenta frenar la labor de defensa y promoción de los derechos humanos en nuestro país.

Además, no se reconoce su trabajo ni su personalidad como defensores de derechos humanos, obstaculizando el trabajo de éstos de diversas formas, entre las que sobresalen el impedimento al acceso a las cárceles, a instituciones gubernamentales y militares; el entorpecimiento en procesos penales ante el fuero civil y militar; el trato humillante y denigrante del que son objeto, así como su exposición a difamaciones y calumnias por parte de grupos de poder que representan diversos intereses políticos y económicos. Por otro lado, existe una campaña publicitaria, en diversos medios de comunicación, desprestigiando y descalificando la labor de los organismos civiles de defensa de los derechos humanos, bajo el argumento de que "defienden a delincuentes".

Una democracia plena debe contemplar la participación activa de la sociedad civil en los asuntos públicos del país. La expresión más palpable de la participación de la sociedad son las organizaciones civiles, en ese sentido, éstas representan los intereses de la sociedad. De manera particular se debe respetar el derecho a defender los derechos humanos.

4.4. POSTURA DE LAS ONG's RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Desde el inicio de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones contemplaron la posibilidad que ésta no intervendría en casos críticos y que se trataba de un organismo sometido al Poder Ejecutivo,

siendo incapaz de llevar a cabo acciones efectivas en la defensa de los derechos humanos.

"México constituye un ejemplo casi perfecto de la paradoja del mundo actual, ya que los discursos se adornan con la fraseología más depurada en defensa de los Derechos Humanos, de la justicia y de la democracia. Sin embargo, en la vida política y social se producen las más graves violaciones a los derechos de los mexicanos. Es por ello que desde la creación de las comisiones nacional y estatales de Derechos Humanos, algunos sectores de la opinión pública cuestionan su labor y la efectividad de su trabajo."⁴⁴

No obstante lo anterior, las organizaciones expresaron su agrado por las modificaciones que recibió el artículo 102 de la Constitución, sin embargo consideran que toda vía hay mucho por hacer en esta tarea, y a continuación se indican cuales son los puntos que se debe poner atención entre la Relación de la CNDH con las Organizaciones no Gubernamentales.

Dado el trabajo, que de alguna manera puede resultar paralelo, y ante la labor que las propias organizaciones realizan en defensa de los derechos humanos, consideran que los puntos siguientes son los de mayor debilidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

En materia de competencia.- La Comisión no cuenta con criterios claros y consistentes para la calificación y trámite de las quejas recibidas, lo que en ocasiones da lugar a un tratamiento discrecional y selectivo. La intervención de la Comisión ha sido inconsistente, evidenciando una falta de capacidad para cumplir con su misión de protección no jurisdiccional de los ciudadanos ante cualquier autoridad o servidor público. Son pocos los asuntos que ha conocido en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y del derecho al desarrollo. De manera particular les preocupa a las organizaciones que la Comisión guarde

⁴⁴ Terrazas R, Carlos. Op Cit. Pág., 21.

silencio ante amenazas y hostigamientos de personas y organismos civiles que trabajan en la defensa de los derechos humanos.

En materia de procedimientos.- Los informes presentados por las autoridades no son objeto de una revisión crítica y objetiva por parte de los visitadores. La Comisión subordina su determinación a la versión de la autoridad señalada como responsable de la violación. Generalmente la carga de la prueba recae en el quejoso, de forma contraria al criterio aplicada en instancias intergubernamentales de protección. Muchos visitadores no investigan patrones sistemáticos de violaciones. En la mayor parte de los casos no da seguimiento adecuado a las medidas precautorias que solicita a las autoridades correspondientes, lo cual les resta eficacia y en ocasiones permite que se comenten nuevas violaciones. Las amigables composiciones, generalmente se inician sin el conocimiento del quejoso y sin su aceptación, y los términos en que se concluye este procedimiento no siempre consultan a los afectados. Des sus primeros años ha existido la tendencia a evitar calificar adecuadamente algunas violaciones como sucede, con casos de tortura, desaparición y ejecuciones, que son calificadas como violaciones menores (lesiones, abusos de autoridad y otros), lo anterior repercute en los informes periódicos, en los cuales, a decir de las organizaciones, se ha llegado a hacer un manejo inadecuado de las cifras y resultados estadísticos.

En materia de recomendaciones.- En ocasiones, las recomendaciones que la CNDH considera cumplidas o parcialmente cumplidas, no lo han sido en los hechos. La Comisión da por concluido el caso una vez que se inicia la averiguación previa contra el probable responsable, sin dar seguimiento al proceso judicial correspondiente lo que fomenta la impunidad. Generalmente no se ocupa de los autores intelectuales de violaciones.

En materia de relaciones con el gobierno.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, participa como invitada o como parte de la delegación gubernamental mexicana ante organismos de derechos humanos de la ONU y la

OEA, frente a los que ha respaldado o legitimado las posturas oficiales de los casos y situaciones que se ventilan en esas instancias, lo cual no es conveniente. Esta falta de distancia respecto del Ejecutivo Federal la ha restado autoridad moral y credibilidad.

En materia de relaciones con la sociedad civil. La relación de la Comisión con las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, es inconsistente. Ha oscilado desde la colaboración para la promoción y difusión hasta las acusaciones y descalificaciones de las organizaciones. Es común la falta de comunicación y disposición para escuchar el punto de vista de las organizaciones sobre el tratamiento de las quejas.

4. 5. PROPUESTAS

Las ONG's en los temas que han expuesto como los que más propician la violación a derechos humanos, también han presentado algunas propuestas que contemplan la realización de una acciones que desean sean tomadas en cuenta para que desde su perspectiva se modifique la situación de los derechos humanos en México, estas acciones están en el mismo orden de temas, que los presentados en el punto de temas de preocupación.

El derecho a la verdad y a la seguridad.

Debe existir transparencia y profesionalización en la investigación y prevención del delito, y un marco legal amplio que de certeza a las víctimas en sus derechos. Para es necesario:

1. Ampliar la protección de toda persona privada de su libertad.

Diferenciar formalmente a las autoridades que investigan los delitos de aquellas que custodian a los detenidos, eliminando los lugares de detención o "separos" policíacos a cargo del Ministerio Público.

Suprimir la facultad del Ministerio Público de dictar órdenes de detención.

Revisar la legislación para que la prisión preventiva sea empleada excepcionalmente para casos graves, y en su lugar se establezcan sistemas modernos de informática, para que sin detrimento de los derechos fundamentales, se localice y aprehenda a quien evada la justicia.

Instrumentar, a nivel nacional, el uso de tecnología de grabación de video y audio para asentar interrogatorios.

2. Investigar de manera imparcial los delitos y reestructurar al Ministerio Público.

Establecer y hacer cumplir un sistema de rotación entre los miembros de la Policía Judicial y los agentes del Ministerio Público, para disminuir el riesgo de generar vínculos que puedan conducir a prácticas corruptas.

Establecer un servicio civil de carrera en las policías judiciales y en la Procuraduría General de la República que:

1. Mejore las condiciones laborales de los policías, y de los agentes del Ministerio Público, así como del personal vinculado a centros penitenciarios.
2. Profesionalice a los cuerpos policíacos contando con mejores métodos de investigación.

Dotar de plena autonomía técnica al Ministerio Público, con el fin de que no subordine su actuación a los intereses del poder ejecutivo en turno.

3. Combatir y prevenir las graves violaciones de los derechos humanos

Capacitar a los integrantes del Poder Judicial de la Federación y los estados sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México es parte.

Capacitar a los jueces y agentes del Ministerio Público para que consideren que la falta de señales corporales no necesariamente demuestra la ausencia de tortura.

Se establezcan sistemas de intercambio de bases de datos de manera pública para que los culpables de violaciones a derechos humanos no evadan la justicia y sean realmente inhabilitados para desempeñar puestos públicos.

Tipificar como delito la desaparición forzada de personas. Esta figura fue tipificada ya en el Distrito Federal.

Tipificar como delito la ejecución sumaria o arbitraria y

Tipificar como delito la paramilitarización.

4. Ampliar los controles ciudadanos en materia de seguridad pública y vigilancia de los servidores públicos

Replantear el concepto de seguridad pública en términos del cuidado y el respeto a la sociedad.

Disminuir el número de corporaciones policíacas de seguridad preventiva privada y pública, para garantizar una mayor certeza y control de estos agentes y de sus armas.

Garantizar que por ningún motivo la policía preventiva sea utilizada para perseguir delitos.

Depurar los cuerpos policíacos asegurando que los servidores públicos destituidos por violaciones a derechos humanos sean realmente sancionados y no sean transferidos a otras jurisdicciones.

Impedir que los militares ejerzan funciones policíacas, en su calidad de soldados, así como también se prohíba que se les prive de su calidad de soldados, mediante licencias u otras simulaciones, para ejercer funciones de policías.

Impedir que los policías reciban entrenamiento militar. En su lugar, se les debe capacitar para contener la violencia y no para provocarla, en su papel de protección de la población civil.

Revisar la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de mantener a las Fuerzas Armadas en el rol propio para el cual fueron creadas.

5. Establecer límites a la jurisdicción militar con respecto a la civil.

Garantizar que la procuración y administración de justicia militar solo juzgue actos en contra de la disciplina militar y no delitos tipificados en los códigos de jurisdicción civil, de tal manera que los militares responsables de la violación a los derechos humanos sean juzgados en la competencia civil federal.

Designar al Procurador de Justicia Militar y a los Magistrados por el Congreso de la Unión y eliminar su designación por el Secretario de la Defensa Nacional.

El derecho a un juicio justo.

Es necesario contar con un poder judicial efectivamente independiente que defienda a las víctimas y que procese con justicia a los responsables, lo cual constituye uno de los pilares de la democracia. Para garantizar el derecho a un juicio justo se deben contemplar los siguientes elementos:

Establecer la inamovilidad de jueces y magistrados para dotar al Poder Judicial de mayor autonomía.

Mejorar las condiciones laborales de los defensores de oficio

Fortalecer la administración de justicia, trasladando los tribunales Fiscal de la Federación, y de lo Contencioso Administrativo al Poder Judicial.

Invalidez el amparo para efectos en los casos en que por su trascendencia política los responsables de violaciones a derechos humanos no puedan quedar impunes, otorgándoles una segunda oportunidad.

Promover que las recomendaciones de las Comisiones gubernamentales de Derechos Humanos sean aceptadas y adecuadamente cumplidas por las autoridades a las que van dirigidas.

Dotar de mayores facultades a las Comisiones gubernamentales de Derechos Humanos, para que sean competentes en materia electoral, laboral y de lo contencioso administrativo.

Homologar la legislación federal y las estatales en materia de derechos humanos a los estándares internacionales contemplados en convenios, pactos y tratados multilaterales, así como a la jurisprudencia internacional.

Adecuar el orden jurídico interno para dar cumplimiento a las resoluciones y sentencias de los tribunales internacionales.

Incrementar la conciencia entre el personal de las procuradurías y de la judicatura de que no debe tolerarse la tortura y que los responsables de ese delito deben ser sancionados penal y administrativamente.

El Derecho a la readaptación social.

La justicia entendida como restitución y no como castigo, debe considerar que la prisión es un lugar donde al que delinque se le debe restituir su dignidad, para lo cual se les debe tratar con dignidad, para ello debe emprenderse los siguientes elementos:

Restablecer la inmediatez de la garantía de libertad caucional, eliminando todo criterio discrecional para su otorgamiento, de manera particular el concepto de "peligrosidad social".

Eliminar la clasificación de peligrosidad en los penales porque prejuzga a la persona y constituye un acto de discriminación.

Reformar la ley de normas mínimas en materia de delitos federales para ampliar el beneficio de preliberación.

Promover la conmutación de penas a partir de criterios claros que garantice la igualdad de oportunidad a todos los presos.

Garantizar plenamente la separación de procesados y sentenciados, de hombres y de mujeres.

Instrumentar penas alternativas para disminuir la sobrepoblación en las cárceles.

Garantizar a las personas privadas de su libertad, los derechos de: educación, trabajo, salud, alimentación, visita familiar, etc.

El derecho a la información y la rendición de cuentas.

Los ciudadanos y ciudadanas debemos tener garantizado en el marco jurídico nacional, el derecho a la información y a la rendición de cuentas, para ellos son necesarios los siguientes elementos.

Legislar para hacer obligatoria la rendición de cuentas por parte de cualquier autoridad, en cualquier ámbito de gobierno, reconociendo el derecho de los ciudadanos a participar en el diseño de políticas públicas.

Reglamentar el Artículo 8 Constitucional para que al derecho de petición se le garantice el respectivo derecho a la información.

Remitir la supervisión en los centros de reclusión por parte de grupos y organizaciones civiles para lo cual deberán establecerse criterios claros.

Garantizar la plena e irrestricta libertad de los miembros del Congreso de la Unión, para ingresar a cualquier recinto militar, incluidos los cuarteles, para realizar visitas e inspecciones, así como para dialogar y conocer el punto de vista de los servidores públicos del nivel que se considere necesario.

Exigir la rendición de cuentas de la Secretaría de la Defensa Nacional frente al Congreso Federal como lo hace cualquier otra secretaría de gobierno para que éste tenga control del presupuesto militar, y en particular en la compra, venta y uso de armas.

Reconocer la facultad del Congreso de la Unión para participar en la definición de políticas militares, vigilancia de la currícula militar y supervisión de los cuerpos especiales.

El derecho a defender los derechos humanos.

Los defensores de derechos humanos son el termómetro más sensible de la democracia, su labor contribuye al fortalecimiento de la democracia y de la seguridad ciudadana mediante sus actividades de promoción, denuncia y protección de los derechos humanos. Para garantizar ese derecho a participar, y de manera particular en la defensa y promoción de los derechos humanos se necesitan los siguientes elementos:

Garantizar el pleno apoyo a los mecanismos e iniciativas, incluidos los de los relatores especiales de los temas de los sistemas de derechos humanos de las Naciones Unidas e Interamericano de Derechos Humanos que otorgan un reconocimiento universal generalizado a los defensores de los derechos humanos y a su trabajo.

Establecer mecanismos de protección eficientes para los defensores en peligro por parte de las autoridades, reconociendo el interés público inherente a estas organizaciones y a los riesgos que tienen en el desempeño de su trabajo.

Garantizar que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales sobre violaciones de derechos humanos contra defensores, que los responsables

sean llevados ante los tribunales y se proporcione reparación a las víctimas y/o familiares.

Crear una fiscalía especial en contra de actos que atentan contra los derechos de libre expresión y libre asociación.

Establecer una ley de Fomento a las Actividades de los Organismos Civiles en apego a la Declaración sobre Defensores firmada por el gobierno Mexicano, respetando los derechos políticos reconocidos internacionalmente, y reconociendo el carácter de interés público que estos organismos tienen dentro de un Estado democrático.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El objeto de los derechos humanos está contenido en la base de la sociedad, que es la dignidad humana. Los derechos humanos son una cuestión jurídica y humanitaria, y un imperativo moral y ético. La lucha por su mejor defensa es una fuerza social que nadie puede detener.

SEGUNDA. Las violaciones a los derechos humanos las habrá probablemente mientras el hombre este en la faz de la tierra, ya que así como existen personas que realizan actos de bondad, del otro lado de la balanza existe quién desarrolla actitudes bélicas que buscan afectar a la sociedad en su conjunto, por lo que es indispensable la formación de una cultura de respeto a la dignidad humana que este aunada a la aplicación de la ley para la lucha contra la impunidad y corrupción.

TERCERA. El proceso histórico-evolutivo de los derechos humanos en nuestro país ha generado que se proteja a los derechos humanos clásicos como el derecho a la vida, libertad, seguridad o propiedad, pero también contempla normas que salvaguardan los derechos fundamentales de carácter social que en su momento fueron una innovación que México ofreció al mundo.

CUARTA. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el logro de una prolongada y áspera lucha de los mexicanos para alcanzar la justicia y a la vez para auxiliar a que el Estado de Derecho se perfeccione y exista una mejor impartición de justicia.

QUINTA. Con la reforma del artículo 102 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional fortalece su permanencia y adquiere solidez jurídica y política, con la finalidad de alejarla de las complicaciones del poder y evita ser así un simple programa sexenal.

SEXTA. Es necesario que las Organizaciones No Gubernamentales sean tomadas en cuenta en la elaboración de las políticas de derechos humanos, lo cual propiciará que la ciudadanía tenga mucha más confianza en que se pueden proteger de manera absoluta los derechos fundamentales ante las autoridades.

SÉPTIMA. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe estrechar su relación con las Organizaciones No Gubernamentales para hacer un frente común que busque el establecimiento de políticas reales para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en México.

OCTAVA. Resulta indispensable que se regule la actuación de las organizaciones no gubernamentales, ya que la inexistencia de legislación sobre esta materia permite que se prolifere cualquier cantidad de organizaciones que únicamente buscan más que el beneficio propio, lejos de obtener resultados que mejoren la relación sociedad-autoridad.

NOVENA. Se requiere hacer un análisis de los criterios establecidos para la clasificación de las quejas que se presentan ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que muchas veces estas quejas no son ubicadas en su justa dimensión.

DECIMA. El procedimiento de conciliación que se establece como medio de solución para una queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta ser un mecanismo poco eficaz ya que la autoridad no cumple con los acuerdos derivados de este procedimiento de solución.

DECIMA PRIMERA. Es necesario que las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sigan sin un carácter coercitivo, ya que de lo contrario se perdería una de los principios de la Comisión que es la *buena fe*, además de que alteraría el marco jurídico.

DECIMA SEGUNDA. La legislación mexicana debe ser adecuada a los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos México se ha adherido.

DECIMA TERCERA. En México uno de los factores que más afecta la defensa de los derechos humanos es la pobreza en que vive la mayoría de la población, ya que trae consigo que las personas no tengan acceso a los servicios más elementales para un óptimo desarrollo del ser humano, de ahí la importancia de atacar este problema para evitar el desempleo, la delincuencia y la inseguridad social que cada día es mayor.

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Romero, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. 12ª edición. Editorial Porrúa. México. 1995.
2. Aguilar Cuevas, Magdalena. El defensor del Ciudadano, Ombudsman. UNAM. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1993.
3. Bidart Campos, German J. Teoría General de los Derechos Humanos. UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1989.
4. Bonifaz Alonso, Leticia. Organismos No Gubernamentales, Sociedad Civil y Derechos Humanos. H. Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México.
5. Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. 2ª. Edición. Editorial Porrúa, México, 1996.
6. Carpizo, Jorge. Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1992.
7. Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. Comisión Nacional de los Derechos Humanos/Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993.
8. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Documentos Básico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1990.
9. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2ª. ed., San José de Costa Rica, 2000
10. Herrera Ortiz, Margarita. Manual de Derechos Humanos. 2a. edición. Editorial Pac, S. A. de C. V., México, D. F. 1993.
11. Herrendorf F. Daniel E. (compilador). Sociología de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Colección Clásicos. México 1992.
12. López Chavarria, José Luis y Otros. Evolución Normativa de la C. N. D. H. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
13. Madrazo, Jorge. Derechos Humanos el Nuevo enfoque Mexicano. Una visión de la Modernización de México. Fondo de Cultura Económica. México 1993.

14. Madrazo, Jorge. Temas y Tópicos de Derechos Humanos. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1995.
15. Navarrete M. Tarciso. Los Derechos Humanos. Al alcance de Todos. 2ª reimpresión. Editorial Diana. México 1994.
16. Quintana Roldan, Carlos F y Sabido Peniche Norma. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México, 1998.
17. Rabasa, Emilio. Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México. Análisis Jurídico de la Ley de la C. N. D. H. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 1992.
18. Rocatti, Mireille. Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México. Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, 1996.
19. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos. Comentados. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 1994.
20. Sepúlveda, Sergio. Derecho Internacional y Derechos Humanos. Colección de Manuales 91/7, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D. F. 1991
21. Serra Rojas, Andrés. Hagamos lo Imposible. La Crisis Actual de los Derechos del Hombre. Esperanza y Realidad. Editorial Porrúa. México. 1989.
22. Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1802-1992. Editorial Porrúa 17a. Edición. México. 1996.
23. Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Editorial Miguel Angel Porrúa. México 2ª. edición. 1991.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.